



EXPEDIENTE SRT N°: 446417/24

FOJAS INIC	1	CUERPOS INIC		ANEXOS INIC		CARPETAS INIC	
------------	---	--------------	--	-------------	--	---------------	--

RECHAZO DE LA CONTINGENCIA AT/EP

Iniciador:	SUBGERENCIA MÉDICA
------------	---------------------------

Fecha de Inicio: 17/09/2024

CUIL Damnificado: **20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO**
ART: **00426 - CAJA POPULAR**
CUIT Empleador: **30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**

Plazo:



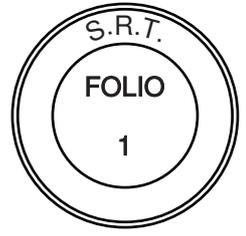
* 4 9 4 6 8 0 4 *

Uso Interno

"En el marco de la Ley 19.549 "Ley de Procedimiento Administrativo", Decreto 1759/72, Artículo 38. Vistas; Actuaciones. Se podrá tomar vista del expediente, durante todo su trámite en las instalaciones y/u oficinas donde se encuentre el expediente. Corresponde tomar vista del expediente a la parte interesada, apoderados, organismos públicos y/o Estado Nacional, según Ley 19.549. Recuerde que la información es un activo, el cual contiene datos sensibles tales como, DNI/dirección/teléfono por lo tanto debemos proteger su confidencialidad. Queda expresamente prohibido la copia, reenvío y/o impresión del expediente sin la previa autorización de la autoridad competente, en el marco de dicha Ley.

Importante: Se reserva de uso interno y/o público aquel expediente que fuera declarado como Secreto y/o Reservado por el Organismo en el marco del Art.38 Decreto 1759/72."

FORMULARIO INICIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Expediente: 446417/24
Tipo de Trámite CM: Rechazo de la Contingencia AT/EP
Iniciado en: 001 - TUCUMAN

Damnificado

CUIL: 20402735113
Tipo y Nro. Documento: DOCUMENTO UNICO - 40273511
Apellido Nombre: IBARRA BRAIAN EDUARDO
Fecha Nacimiento: 31/01/1997

Dirección Electrónica: - **Sexo:** M
Teléfono Fijo: **Celular:** (03813)15026240
Celular Contacto: -

Domicilio Notificación: LAZARO GOBERNADOR BARBIERI 1000 - TUCUMAN - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - CP: 4000

Solicitante: Damnificado

Domicilios

Accidente-ART-Empleador

Fecha Accidente/PMI: 21/07/2024 **Tipo Accidente:** Accidente Laboral
Intercurrencia: No **Es una Enfermedad No Listada:** -
Nro Accidente: 104897202400224700 **CUIT Ocurrencia:** 30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

ART/EA: 00426 - CAJA POPULAR
Empleador: 30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

CIU Principal del Contrato: 841200 - Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)

No hay patrocinante

Otros Datos

Fecha de Rechazo: 15/08/2024
Existe inconsistencia en la información entre la documentación aportada por el Damnificado y la información que trae el sistema: No
Observaciones: *

DETALLE ACCIDENTE

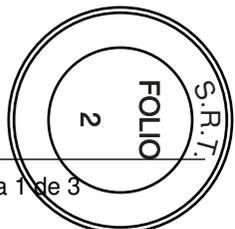
Trabajador: **IBARRA BRAIAN EDUARDO** Nro Documento: -
 Sexo: **M - Masculino** Nacionalidad: **ARGENTINA**
 Fecha Nacimiento: - CUIL: **20402735113**

CUIL DEFINITIVA	CUIL ANTERIOR	FECHA DE ASOCIACION	FECHA DE DESASOCIACION
-----------------	---------------	---------------------	------------------------

Cuil Asociado: ***20402735113**
 (*) Cuil Definitiva

Tipo de AT: Accidente Laboral - Rechazado - Sin Secuelas Incapacitantes

Nro. de AT:	104897202400224700	Registrado por:	CAJA POPULAR
Fecha de Ingreso de Denuncia:	29/07/2024		
Forma de Ingreso:	Mesa de Entrada		
Domicilio Ocurrencia:	CATAMARCA 2000	Provincia Ocurrencia:	TUCUMAN
Localidad Ocurrencia:	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	CUIT Ocurrencia:	30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
CPA Ocurrencia:	T4000ARG	Fecha de accidente:	21/07/2024
Egreso:	-		
Días ILT:	-	Fecha Toma Conocimiento:	26/07/2024
Motivo Cese Transitoriedad:	-	Fecha Inicio Inasistencia:	-
Ocurrencia en vía pública:	N	Fecha Finalización:	21/07/2024
Motivo del rechazo:	R	Fecha Alta Médica:	-
		Fecha Inicio Transitoriedad:	-
		Fecha Cese Transitoriedad:	-
		Fecha del rechazo:	15/08/2024
Ocupación:	Médicos y profesionales afines (excepto el personal de enfermería y partería), no clasificados bajo otros epígrafes		-
		Fecha de Defunción:	-
Patología Trazadora:	N		
Estrés Postraumático:	N		



Diagnóstico Primero:	S63 - Luxación, esguince y torcedura de articulaciones y ligamentos a nivel de la muñeca y de la mano	Lesión Primera:	09 - Torceduras	Zona del cuerpo Primera:	034 - Muñeca
Diagnóstico Segundo:	-	Lesión Segunda:	-	Zona del cuerpo Segunda:	-
Diagnóstico Tercero:	-	Lesión Tercera:	-	Zona del cuerpo Tercera:	-
Agente/Material Asociado:	61700 - PERSONAS			Forma Accidente:	504 - Esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos
				Descripción del Siniestro:	MIENTRAS SE ENCONTRABA TRASLADANDO A UN PACIENTE AL QUIROFANO A SALA, EN EL MOMENTO DE PASARLA A LA CAMILLA, EL AGENTE SIENTE UN FUERTE TIR ON EN SU MUNECA DERECHA., OCACIONANDOLE UN DOLOR EN LA MUNECA Y EN EL BRAZO DERECHO.

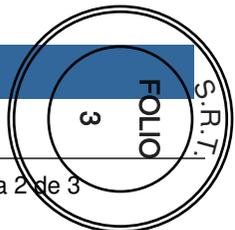
Crónico:	NO	Intercurrencia:	NO
Recalificación:	NO	Nro. Intercurrencia:	-
Ingreso Base:	21000.00	Tratamiento Pendiente:	NO
Tipo Prest Med Prim Aten:	Establecimiento	Especialidad 1:	-
Cod Prest Med Prim Aten:	132971	Especialidad 2:	-
CUIT Prestador:	33545939059	Especialidad 3:	-

DATOS DEL EMPLEADOR

CUIT:	30691822849	Denominación:	SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
Dirección:	RIVADAVIA 000196 SAN MIGUEL DE TUCUMA TUCUMAN 4000	Pertenece a TJN:	No pertenece a TJN
Forma Jurídica:	Organismo Público	Afiliación Vigente:	00426 - CAJA POPULAR
Actividad Principal:	841200 - Form.883: Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	Inicio Afiliación:	01/07/1997
Actividad Secundaria:	-	Nivel de Cumplimiento:	1
Otra Actividad:	-	Tipo:	Definitiva
		Impuesto Actual:	

CUITES ASOCIADOS

HISTORIA TRIBUTARIA



La Cuit 30691822849 no presenta ninguna CUIT asociada

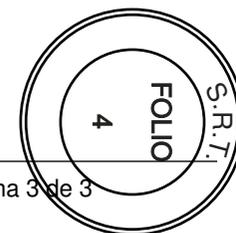
Tipo	Categoría	Fecha Alta	Fecha Baja
------	-----------	------------	------------

No se han encontrado datos.

Se informa que los datos del CUIL/DNI se obtuvieron a partir de hacer una lectura en el siguiente orden:

- Si el CUIL se informó en el Registro de AT/EP se muestra ese dato.
- Si no existe se muestra el CUIL de AFIP.
- Y finalmente, si el trabajador no posee CUIL se muestra el DNI declarado en el Registro de AT/EP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE		N° A.R. (Original T&T)		DESTINATARIO	
CAJA POPULAR DE TUCUMÁN - A.R.T.				IBARRA BRAIAN EDUARDO	
DOMICILIO		DOMICILIO			
24 DE SEPTIEMBRE 942-946		MANUEL CASAS Nº 1.000			
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	SAN M. DE TUCUMÁN	TUCUMÁN	4000	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	TUCUMÁN
<p>RECHAZO CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 24.557</p> <p>FECHA: 16-08-2024</p> <p>HORA: [Handwritten]</p> <p>ILUSTRACION FIRMA DESTINATARIO: [Handwritten Signature]</p> <p>FRANQUEO A PAGAR</p>					

48125712

CTA. N° 16174
CORREO DESTINATARIO
FRANQUEO A PAGAR

S.R.T.
FOLIO
6



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE		DESTINATARIO	
CAJA POPULAR DE TUCUMÁN - A.R.T.		IBARRA BRAIAN EDUARDO	
DOMICILIO		DOMICILIO	
24 DE SEPTIEMBRE 942-946		MANUEL CASAS Nº 1.000	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
4000	SAN M. DE TUCUMÁN	TUCUMÁN	4000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REFERENCIA:

SINIESTRO N°: 104897
 FECHA DE ACCIDENTE: 21/07/2024
 FECHA DE DENUNCIA: 26/07/2024
 TRABAJADOR: IBARRA BRAIAN EDUARDO DNI: 40.273.511
 EMPLEADOR: SIPROSA - HOSPITAL AVELLANEDA

En relación al infortunio de referencia, comunicamos a Ud. que se **RECHAZA** el evento denunciado puesto que el mismo no encuadra dentro de las contingencias cubiertas por el Art 6 de la ley 24.557 y normas complementarias. Ello teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo declarado, se denuncia que el hecho se habría producido el día domingo 21/07/2024 "Mientras pasaba una paciente de la camilla a la cama", pero de las investigaciones realizadas por esta ART surge: que el día del supuesto infortunio USTED siguió trabajando con normalidad y no dio aviso a su empleador ni a esta ART de ninguna contingencia. A su vez existe un ingreso en Clínica Mayo el día 29/07/2024 a hs 15:46, donde lo diagnosticando esguince de muñeca derecha. Por ello teniendo en cuenta que se presentó la denuncia en fecha 26/07/2024, negamos categóricamente que Ud. haya sufrido un accidente de trabajo en la fecha y circunstancias declaradas. De conformidad con lo dispuesto por el art 6 de la LRT rechazamos su pretensión.

Sr trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión Ud. puede concurrir a la comisión médica (superintendencia de riesgo del trabajo), sita en calle San Martín 287 de esta ciudad, en el horario de 07 a 14 horas - línea gratuita de la superintendencia de riesgos del trabajo 0800-666-6778. Para ello deberá hacerlo dentro del plazo de dos años previsto por el artículo 44 de la ley 24.557.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 DE AGOSTO DE 2024.

[Handwritten Signature]
 JEFE DE DIVISION I CRT
 PROBLEMA NARANJA BASTANTE
 ENTENDEMOS LA PRESENTACION DEL ORIGINAL ESPERANDO EN LA FECHA
 CARTA DOCUMENTO N°
 15/08/2024
 FIRMADA

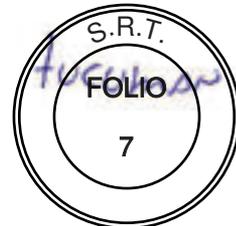
FRANCISCO CONCEPCION
 PRESIDENTE ART - C.P.A.
 R.F. 574
 CORREO ARGENTINO
 15 AGO 2024
 TUCUMÁN



Doble por aquí

Doble por aquí

San Miguel de Tucuman. 17 de septiembre de 2024.
Ginecología Médica 01



ES COPIA DEL ORIGINAL

Ibarra Brian Eduardo

M.I. 40273511.

C.U.I.L. 2040273511.3

Dirección: U22 PVO gobernador Barbieri S.L. 1000

Presidencia Hospital de Clínica Nicolás Avelleda

C.U.I.L. 30-69182284.9

Correo: BRIAN16IBARRA@gmail.com

El día 21 de Julio realizaba las tareas habituales que me correspondían

al ser agente de traslado del servicio de quirófano de Perinatología. A las 22.00 aproximadamente realizaba la tarea de sacar una paciente con cirugía de cesárea y al pasarla de la camilla hacia la cama sentí un tirón en la muñeca derecha. A pesar de ello seguí con mi tarea laboral normalmente, en ese momento le comente al enfermero de turno Maximiliano. ~~te~~

Cabe recalcar que la denuncia la realicé el día 24-07-2024 (en 24 de septiembre N° 942), debido a que mi egreso laboral fue en fecha 22-07-24 a las 07:00. Al transcurrir dos días el dolor se tornó insostenible. E hice reposo hasta que me informaron que debía realizar la denuncia presencial ante la A.R.T.

Ibarra Brian Eduardo

40273511

3813026240



REPÚBLICA ARGENTINA - ARGENTINA
SECRETARÍA NACIONAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS - SECRETARÍA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IBARRA

Nombre / Name
BRIAN EDUARDO

Sexo / Sex: Masculino / Masculine
M ARGENTINA

Fecha de nacimiento / Date of birth
31 ENI / JAN 1987

Fecha de emisión / Date of issue
22 AGO / AUG 2023

Fecha de vencimiento / Validity expires
22 AGO / AUG 2027

Título M / DE class
00709557980

7939



Documento / Document

40.273.511





Ministerio de capital humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Por medio de la presente, y en virtud de lo previsto en el art. 1° de la Ley 27348, solicito la intervención de la Comisión Médica N° 1. Delegación Tucumán, la cuál será competente en virtud de: Opción de la C.M. correspondiente a su domicilio (deberá presentar su D.N.I)

Domicilio: LAZAVO GOBERNADOR BARBIERI 1000

Localidad: SAN MIGUEL DEL Provincia: TUCUMAN

Telefono: 3813026240 Correo: Bvsian16iborra@gmail.com

FIRMA:

ACLARACIÓN: IBORRA Bvsian EDUARDO

DNI: 40273511



Sres. ART/EA: Se solicita que hasta el 24/09/2024 inclusive, envíe por Ventanilla Electrónica la documentación del siniestro de referencia, según lo reglamentado en la normativa vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TUCUMAN, 17/09/2024

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

MOTIVO: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Sr. Trabajador: IBARRA BRAIAN EDUARDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CUIL N°: 20402735113

Se le informa que a la A.R.T./E.A. se le ha solicitado que envíe por Ventanilla Electrónica documentación del siniestro de referencia, según lo reglamentado en la normativa vigente.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Envío de Requerimiento a la A.R.T./E.A. de Trámite Médico	17/09/2024
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Req. a la ART/EA - Notif. al Patrocinante/Trabajador	17/09/2024

Total Consulta:

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo



ACTUACION NOTARIAL

N 01683249
CE UN SE OC TR DO UNO



PODER GENERAL PARA JUICIOS: CAJA POPULAR DE-----ESCRITURA NÚMERO:

AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN a la DRA. ----- CIENTO SESENTA----

MARIA EUGENIA CIRILO-----



01683249

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a

lo Dieciséis días del mes de octubre del año Dos mil veintitrés, ante mí **NANCY ELIZABETH**

OTTA, Escribano Público Autorizante, Adscripto al Registro número Cuarenta, comparece el Doctor

JOSE CESAR DIAZ, Documento Nacional de Identidad número: 21.327.401, CUIT/CUIL 20-

21327401-6, nacido el 03 de enero de 1.970, casado, residente de esta ciudad, argentino, a quien

identifico de conformidad con el Artículo 306, Inciso b) del Código Civil y Comercial. Concorre a este

acto en nombre y representación y en el carácter de Interventor de la **CAJA POPULAR DE**

AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, CUIT 30-51799955-1, con domicilio legal en

la calle San Martín N° 469, de esta ciudad. Justifica la personería invocada con la siguiente

documentación: a) La Carta Orgánica Ley Provincial número: 5.115, del 12 de Octubre de 1979, la

que en copia obra anexada a la Escritura número: 05, del 14 de Enero de 1980, autorizada ante la

escribana Titular de este Registro en el Protocolo respectivo del Registro número: 28, del cual fue

Titular, por lo que la reproduzco en este lugar, doy fe. b) Sus modificaciones promulgadas por las

Leyes números: 5125, del 28 de diciembre de 1.979; 5162, del 1° de abril de 1.980; 5563, del 28 de

octubre de 1.983 (T.O. DECRETO 843/3 del 07 de marzo de 1.984); 5646, del 02 de agosto de

1.984; 5743, del 08 de octubre de 1.985; 6295, del 22 de octubre de 1991, DECRETO ACUERDO

873 del 14 de marzo de 1.995 y LEY 6804, del 03 de enero de 1.997, y LEY 6949 del 15 de marzo de

1.999, las que son de público y notorio. c) Acta del Honorable Directorio número: 3.450, Resolución

número: 699/99, del 21 de octubre de 1.999, que faculta a los Funcionarios de la Institución a

suscribir escrituras, la que en copia obra anexada a la Escritura número: 384, del 9 de Noviembre de

1999, autorizada ante la Escribana Titular de este Registro, por lo que la reproduzco en este lugar, doy

fe.- d) El Decreto de Designación número: 50/3 (ME) de fecha 29 de Octubre de 2.019, emanado del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



ACTUACIÓN NOTARIAL

N 01683249
CE UN SE OC TR DO CU NU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo de esta Provincia. e) Resolución de Intervención número: 1.349/19 de fecha 01 de noviembre de 2.019, por la que se toma conocimiento del Decreto de Designación. Los instrumentos mencionados en los puntos d) y e) en copias obran agregadas como cabeza de Escritura número: 118, de fecha: 25 de noviembre de 2.019, autorizada ante mí en el Protocolo respectivo, lo que represento, doy fe. f) Resolución de Intervención número: 970/23, de fecha: 10 de octubre de 2.023, por la que se revoca el Poder objeto de este instrumento, la que en copia anexo a la presente, doy fe. Y el compareciente, por la representación que ejerce, **DICE:** Que en mérito a la Resolución número: 970/23, y sin revocar poderes anteriores otorgados con el mismo objeto, viene por este acto a conferir **PODER GENERAL PARA JUICIOS**, a favor de la Doctora **MARIA EUGENIA CIRILO**, Documento Nacional de Identidad número: 17.947.716, Matrícula Profesional número: 3310-II-Folio 284, Matrícula Federal Tomo 38, Folio 852, para que, represente a la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** en todos los juicios en trámite que tenga en la actualidad o que se entablen en el futuro y en los cuales la Mandante sea parte como actora, demandada o tercera interesada, y que se tramiten ante los Tribunales Provinciales, Federales y/o de cualquier otra jurisdicción y fuero, como así también realizar presentaciones ante Organismos de Contralor, Superintendencia de Seguros de la Nación y Superintendencia de Riesgos del Trabajo; facultándola al efecto para: Entablar y contestar demandas y reconvenir; oponer excepciones; prorrogar jurisdicción y competencias y contestarlas; prestar juramentos, cauciones y fianzas; producir o impugnar pruebas; poner y absolver posiciones; reconocer instrumentos y/o firmas de los representantes de la Mandante, anteriores o posteriores a este mandato; solicitar embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus cancelaciones; secuestro de bienes y su depósito, tasaciones, oficios, exhortos, inscripciones; transigir o rescindir transacciones; comprometer la solución de cuestiones a árbitros jurisdiccionales o amigables y a arbitraje judicial; asistir a juicios verbales y audiencias de conciliación; acordar en los términos de la Ley Provincial número: 7.844 de Mediación Obligatoria, asistiendo a las Audiencias necesarias, pudiendo firmar actas y acuerdos, elegir mediador u optar por el sorteo; firmar formularios;

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



ACTUACION NOTARIAL

N 01683250 16
CE UN SE OC TR O CL SE

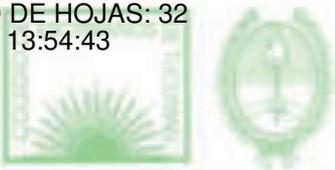


01683250

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

consentir la presencia de observadores; notificarse de las resoluciones de los mediadores; dar por concluido el proceso de mediación en forma anticipada; aceptar u oponerse a la intervención de peritos y comediadores; interponer apelaciones u otros recursos ordinarios o extraordinarios; recusar; solicitar la declaración de quiebra de quienes resulten sus deudores; intervenir en concursos; asistir a reuniones de acreedores y a juntas de verificación de créditos e intervenir en sus deliberaciones; pedir indemnizaciones por daños y perjuicios; designar Síndicos, liquidadores y/o peritos tasadores; pedir desalojos de inmuebles y otras medidas que requieran el auxilio de la fuerza pública; hacer renunciaciones onerosas, remisiones, novaciones, quitas de deudas; oponer prescripciones; desistir del juicio y/o del derecho; iniciar y/o intervenir en juicios sucesorios testamentarios o ab-intestato; aceptar o impugnar testamentos, coherederos, legatarios y herederos; aceptar la herencia; designar o recusar peritos; practicar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión; formular la cuenta particionaria; desistir del juicio o del derecho; cobrar y percibir en juicio; dar recibos y cartas de pago; realizar toda clase de trámites y gestiones administrativas actuando con la mayor amplitud de facultades ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, hacer los pedidos del caso; solicitar renovaciones de cualquier índole, modificaciones, rectificaciones, ratificaciones y reconsideraciones; hacer reserva de derechos; intervenir en expedientes y notificarse de sus resoluciones; constituir domicilio especial; apelar e interponer toda clase de recursos administrativos; presentar peticiones; suscribir la documentación que se le exija, presentarla y retirarla; abonar los gastos que se ocasionen, exigiendo los recibos del caso; solicitar los reintegros que correspondan, pedir certificaciones, informaciones y certificaciones de toda índole. Finalmente la autoriza a ejercer todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de este Mandato. Leo al compareciente que así la otorga y firma ante mí, doy fe. Sellos números: M01512419 y M01512420. Hay una firma ilegible y éste sello aclaratorio: Dr. JOSE C. DIAZ INTERVENTOR Caja Popular de Ahorros. N.E.OTTA. Está mi sello. CONCUERDA: Con su escritura matriz, la que pasó ante mí en el Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo. Para la Apoderada expido este PRIMER TESTIMONIO en Dos fojas de

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



ACTUACION NOTARIAL

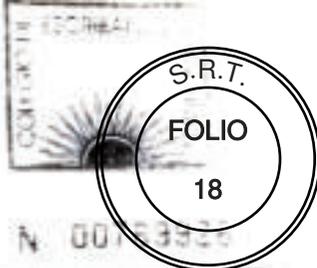
N 01683250
CE UN SE OC TR DO CI CE



Actuación Notarial números: N01683249 y N01683250, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



Juste

1 **PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE.** E

2 **la ciudad de la Banda del-Río Salí, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán,**

3 **República Argentina, a veintisiete días del mes de Abril del año dos mil doce, ante m**

4 **SARA RAQUEL ANIS DE FUNES CORONEL,** Escribano Público. Adscripta a

5 **Registro número treinta y cuatro, COMPARECE el Contador Público Nacional LUIS**

6 **ALBERTO CORDOBA,** Cédula de Enrolamiento número 7.797.076, viudo, vecino d

7 **San Miguel de Tucumán, argentino, mayor de edad, a quien identifico conforme el Articul**

8 **1.002 inciso a) del Código Civil. Concorre a este acto en nombre y representación y en el**

9 **carácter de Gerente General (Interino) de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA**

10 **PROVINCIA DE TUCUMÁN, justificando la personería invocada con la siguiente**

11 **documentación: a) La Carta Orgánica – Ley Provincial número: 5.115, del 12 de Octubre**

12 **de 1.979, de público y notorio; b) Sus modificaciones promulgadas por Leyes número**

13 **5135 del 28 de diciembre de 1.979; 5162 del 1º de abril de 1980; 5563 del 28 de Octubre d**

14 **1.983 (T.O. DECRETO 843/3 del 07 de Marzo de 1.984); 5646 del 02 de Agosto de 1.984**

15 **5743 del 08 de Octubre de 1.985; 6295 del 22 de Octubre de 1.991, DECRETO**

16 **ACUERDO 28/3 del 14 de Marzo de 1.995, LEY 6804 del 03 de Enero de 1.997 y LEY**

17 **6949 del 15 de Marzo de 1.999, las que son de público y notorio; c) Acta del Honorable**

18 **Directorio número: 3450 – Resolución número: 699/99 del 21 de Octubre de 1.999, que**

19 **faculta a los Funcionarios de la Institución a suscribir escrituras, la que en copia obra**

20 **anexada a la Escritura número 138 de fecha 27-03-2012, autorizada ante mí, por lo que la**

21 **reproduzco en este lugar, doy fe; d) Resolución de Intervención número: 106/10 de fecha**

22 **16 de Febrero de 2.010, de designación del Contador Córdoba en el cargo invocado; e)**

23 **Resolución de Intervención número: 216/12 de fecha 18 de Abril de 2.012, por la que se**

24 **resuelve otorgar el Poder objeto de este instrumento. Los instrumentos consignados en el**

punto d y e, en copia tengo a la vista y agrego como cabeza de esta escritura, doy fe. Y c



N 00769326

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

compareciente, según el carácter invocado y acreditado, DICE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doctor ENRIQUE ALBERTO LEZCANO, Documento Nacional de Identidad N° 16.686.295, M.P.7690, Abogado del Foro de esta Provincia, para que en su nombre y representación intervenga y represente a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN en todos los juicios en trámite y gestiones administrativas que dicha Institución tenga en la actualidad o que se entablen en el futuro y en los cuales la Poderdante sea parte como actora, demandada o tercer interesado y que se tramiten ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, facultándola al efecto para: entablar y contestar demandas y reconvenir; oponer excepciones; prorrogar jurisdicción y competencia y contestarlas; prestar juramentos, cauciones y fianzas; constituir domicilio especial; producir o impugnar pruebas; poner y absolver posiciones; reconocer instrumentos y/o firmas de los representantes de la Poderdante, anteriores o posteriores a este Poder; reconocer, confesar o repudiar obligaciones; solicitar embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus cancelaciones; transigir o rescindir transacciones; comprometer la solución de cuestiones a arbitros juris, amigables componedores o arbitraje judicial; interponer apelaciones u otros recursos ordinarios o extraordinarios; recusar; pedir la apertura de concurso preventivo, quiebra de sus deudores u otras de carácter universal; designar, proponer, aceptar o recusar Síndicos, Liquidadores y/o peritos tasadores; solicitar división de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos; pedir y ordenar desalojos de inmuebles y otras medidas que requieran el auxilio de la fuerza pública; hacer renunciaciones onerosas, remisiones, novaciones, quitas de deudas; oponer prescripciones y/o renunciar a las ya adquiridas; desistir del juicio y/o del derecho; cobrar y percibir en juicio y extrajudicialmente; dar recibos y cartas de pago, iniciar y/o intervenir en juicios sucesorios, testamentarios o ab-intestato, aceptar o impugnar coherederos, legatarios o acreedores; aceptar la herencia; proponer peritos y



auxiliares; realizar toda clase de trámites y gestiones administrativas actuando con la mayor amplitud de facultades ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, pudiendo hacer los pedidos del caso; solicitar renovaciones de cualquier índole, modificaciones, rectificaciones, ratificaciones y reconsideraciones; hacer reserva de derechos; intervenir en expedientes y notificarse de sus resoluciones, constituir domicilio especial; apelar e interponer toda clase de recursos administrativos; presentar pruebas; suscribir la documentación que se le exija, presentarla y retirarla; abonar los gastos que se ocasionen, exigiendo los recibos del caso; solicitar los reintegros que correspondan, pedir liquidaciones, informaciones y certificaciones de toda índole. Finalmente lo autoriza a ejercer todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de este Apoderamiento, el que podrá sustituir y resumir. LEO la presente escritura al compareciente, quien acepta sus términos y firma por ante mí, doy fe. Sellos M00694611. M00694615. Está la firma de LUIS ALBERTO CÓRDOBA. Está mi firma y sello: SARA ANIS DE FUNES CORONEL. ESCRIBANO PÚBLICO. ADSCRIPTA AL REGISTRO N°34. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para la Poderdante expido este PRIMER TESTIMONIO, en sellos de actuación notarial números setecientos sesenta y nueve mil novecientos veintiseis, setecientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete, Serie N, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Mayo de dos mil doce.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ENRIQUE ALBERTO LEZCANO
ABOGADO
M. 798 - CONCEPCION
MAT. P.E.D. T° 112 - F° 985

ENRIQUE ALBERTO LEZCANO
ABOGADO
M. 798 - CONCEPCION (M. 798) - CONCEPCION
MAT. P.E.D. T° 112 - F° 985



ACTUACION NOTARIAL



N 00674133

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS: CAJA POPULAR..... ESCRITURA NUMERO

2 DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN A FAVOR..... QUINIENTOS

3 DEL DR. MARCELO A. CASANOVA Y OTROS..... OCHO

4 En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a
5 los Catorce días del mes de DICIEMBRE del año Dos mil diez, ante mí, **HAYDEE SUSANA**
6 **ALBAMONTE**, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número Cuarenta, comparece el
7 Contador **LUIS ALBERTO CORDOBA**, Libreta de Enrolamiento número: 7.797.076, viudo, vecino
8 de esta ciudad, argentino, mayor de edad, a quien identifico de conformidad con el Artículo 1.002,
9 Inciso a) del Código Civil. Concorre a este acto en nombre y representación y en el carácter de
10 Gerente General (Interino), de la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE**
11 **TUCUMAN**. Justifica la personería invocada con la siguiente documentación: a) La Carta
12 Orgánica- Ley Provincial número: 5135 del 12 de Octubre de 1979, la que en copia obra anexada a la
13 Escritura número: 05, del 14 de Enero de 1980, autorizada ante mí en el Protocolo respectivo del
14 Registro número: 28, del cual fui Titular, por lo que la reproduzco en este lugar, doy fe. b) Sus
15 modificaciones promulgadas por las Leyes números: 5135, del 28 de diciembre de 1.979; 5162, del 1º
16 de abril de 1.980; 5564, del 28 de octubre de 1.983 (T.O. DECRETO 843/3 del 07 de marzo de
17 1.984); 5644, del 02 de agosto de 1.984; 5743, del 08 de octubre de 1.985; 6295, del 22 de octubre
18 de 1991; DECRETO ACUERDO 28/3, del 14 de marzo de 1.995 y LEY 6804, del 03 de enero de
19 1.999; LEY 6949 del 15 de marzo de 1.999, las que son de público y notorio. c) Acta del Honorable
20 Directorio número: 3.450, Resolución número: 699/99, del 21 de octubre de 1.999, que faculta a los
21 Funcionarios de la Institución a suscribir escrituras, la que en copia obra anexada a la Escritura
22 número: 384, del 9 de Noviembre de 1999, autorizada ante mí, por lo que la reproduzco en este lugar.
23 d) Designación del compareciente en el cargo consignado que obra en la Resolución de Intervención
24 número: 106/10, de fecha: 16 de febrero de 2010, la que en copia obra anexada a la Escritura número:
25 118, de fecha: 07 de abril de 2.010, autorizada ante mí en estos mismos Protocolo y Registro, por lo que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



ACTUACION NOTARIAL



N 00674133

la reproduzco en este lugar, doy fe. e) Resolución de Intervención número: 899/10, de fecha: 26
noviembre de 2010, por la que se resuelve otorgar el Poder objeto de este instrumento, la que en copia 27
tengo a la vista y aseguro como cabeza de esta escritura, doy fe. Y el compareciente, según el carácter 28
invocado y acreditado, por la representación que ejerce, DICE: Que confiere PODER GENERAL 29
PARA JUICIOS a favor de los doctores MARCELO ANTONIO CASANOVA, Documento 30
Nacional de Identidad número: 24.409.537; HUGO ARMANDO FONTS, Documento Nacional de 31
Identidad número: 16.132.853; DELFINA MARÍA LIPRANDI FONTS, Documento Nacional de 32
Identidad número: 30.920.092; JORGE ESTEBAN POSSE BONASSA, Documento Nacional de 33
Identidad número: 16.540.385 y ANA GISELA REARTE, Documento Nacional de Identidad número: 34
27.016.679, Abogados del Foro de esta Provincia, para que, actuando en forma conjunta, separada o 35
alternativa, representen a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE 36
TUCUMAN en todos los juicios en trámite y acciones administrativas que dicha Institución tenga en 37
la actualidad o que se establen en el futuro en los cuales la Mandante sea parte como actora, 38
demandada o tercer interesado y que tramiten ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, 39
facultándolos al efecto para: instaurar y contestar demandas y reconvenir; oponer excepciones; pro- 40
rogar jurisdicción y competencias y contestarlas; prestar juramentos, cauciones y fianzas; constituir 41
domicilio especial; producir o impugnar pruebas; poner y absolver posiciones; reconocer instrumentos 42
y/o firmas de los representantes de la Mandante, anteriores o posteriores a este Mandato; reconocer, 43
confesar o resistir obligaciones; solicitar embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus 44
cancelaciones; transigir o rescindir transacciones; comprometer la solución de cuestiones a árbitros 45
privados, conciliadores o arbitraje judicial; interponer apelaciones u otros recursos ordinarios o 46
extraordinarios; recusar; pedir la apertura de concurso preventivo, quiebra de sus deudores u otras de 47
carácter universal; designar, proponer, aceptar o recusar Síndicos, Liquidadores y/o peritos tasadores; 48
solicitar división de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos; pedir y ordenar desalojos de 49
inmuebles y otras medidas que requieran el auxilio de la fuerza pública; hacer renunciaciones onerosas. 50

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



ACTUACION NOTARIAL



N 00674134

1 remisiones, novaciones, quitas de deudas; oponer prescripciones y/o renunciar las ya adquiridas;

2 desistir del juicio y/o del derecho; cobrar y percibir en juicio y extrajudicialmente; dar recibos y pagarés;

3 de pago, iniciar y/o intervenir en juicios sucesorios, testamentarios o ab-intestato; aceptar o repudiar o

4 impugnar coherederos, legatarios o acreedores; aceptar la herencia; proponer pólizas y auxiliares;

5 realizar toda clase de trámites y gestiones administrativas actuando con la mayor amplitud de

6 facultades ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, pudiendo hacer

7 los pedidos del caso; solicitar renovaciones de cualquier índole, modificaciones, rectificaciones,

8 ratificaciones y reconsideraciones; hacer reserva de derechos; comparecer en expedientes y notificarse de

9 sus resoluciones; constituir domicilio especial; apelar e interponer toda clase de recursos

10 administrativos; presentar pruebas; suscribir la documentación que se le exija, presentarla y retirarla;

11 abonar los gastos que se ocasionen, exigiendo los recibos del caso; solicitar los reintegros que

12 correspondan, pedir liquidaciones, informes y certificaciones de toda índole. Finalmente los

13 autoriza a ejercer todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de este Mandato, el que

14 podrán sustituir y resumir. Lejos del compareciente que así la otorga y firma ante mí, doy fe. Sellos

15 números: M00604834 y N 0068835. Hay una firma ilegible. H. ALBAMONTE. Hay un sello.

16 **CONCUERDA:** Con la matriz, la que pasó ante la Escribana Titular de este Registro al cual estoy

17 Adscripta en el Protocolo del corriente año. Para los Apoderados espido este PRIMER TESTIMONIO

18 en dos fojas de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEMOSTRACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE LA VERSIÓN PREMIUM



SAN MIGUEL DE TUCUMAN 15 DE ENERO 2024

LA PERSONA QUE REPRESENTARA ES EL DR. HUGO FONTS. SE ADJUNTA SOLICITADO Y SU TELEFONO PARTICULAR ES 3813636663 Y SU CORREO ELECTRONICO:

hfonts@cajapopular.gov.ar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Estudio Bringas & Asoc.

Auditorias en accidentología laboral

2.- Recupero

Debido a las características del caso, no existen posibilidades de recupero.

3. Información del accidentado

El día 07 de Agosto, se entrevistó al señor Ibarra quien al ser entrevistada manifestó que: es Camillero del Hospital Avellaneda donde cumple guardias de 24 horas. Que el día 21/07 a horas 22:30, mientras levantaba a una paciente de una camilla, sintió un tirón en la muñeca derecha. De allí siguió trabajando y se fue a su casa sin avisar. Recién cuando volvió a trabajar el día 24/07 dio aviso en Personal de lo sucedido. No tuvo atención médica hasta el 29/07 en la Clínica Mayo donde actualmente le diagnosticaron ruptura de cartílago tripolar de muñeca derecha.

4. Información en el trabajo

El día 07 de Agosto, se entrevistó a la Jefa de Personal del Hospital, Silvana Fernández quien nos ratificó que el Sr. Ibarra recién avisó el día 24 de Julio de su accidente. En ese sentido nos entregó copias de la planilla de asistencia y de una nota confirmando la fecha que el accidentado le puso en conocimiento del hecho.

5. Información del sanatorio

El señor Ibarra ingresó a la Clínica Mayo el día 29 de Julio, a horas 15:46 siéndole diagnosticado esguince de muñeca derecha.



Dr. Julio Bringas

Estudio Bringas & Asoc.
Auditorias en accidentología laboral

6.- Observaciones

Que de acuerdo a lo verificado, el hecho es dudoso, **si bien el accidentado declaró que el 21 de Julio al levantar a una paciente para pasarla de la camilla a la cama sintió un tirón en la muñeca derecha, no avisó en su trabajo y continuó trabajando normalmente ese día y recién 3 días después, el 24 de Julio avisó en su trabajo. Además no poseemos atención médica del día 21 de Julio y recién ingresa a la Clínica Mayo el día 29 de Julio. Es imposible determinar la fecha del hecho, el mismo es improbable. Es por ello que aconsejamos rechazar este reclamo.**

CONCLUSIONES

Sobre la base de lo que antecede, soy de opinión que el acontecimiento: **es de ocurrencia dudosa y recomendamos rechazar este reclamo.-**

Muy atte.-

- 1.- Sucedió como está denunciado: Dudosa.-
- 2.- Recomiendo: **Rechazar este reclamo.-**

San Miguel de Tucumán, 12 de Agosto del 2024.

Dr. Julio Bringas
M.P. 4442



Estudio Bringas & Asoc.

Auditorias en accidentología laboral

2.- Recupero

Debido a las características del caso, no existen posibilidades de recupero.

3. Información del accidentado

El día 07 de Agosto, se entrevistó al señor Ibarra quien al ser entrevistada manifestó que: es Camillero del Hospital Avellaneda donde cumple guardias de 24 horas. Que el día 21/07 a horas 22:30, mientras levantaba a una paciente de una camilla, sintió un tirón en la muñeca derecha. De allí siguió trabajando y se fue a su casa sin avisar. Recién cuando volvió a trabajar el día 24/07 dio aviso en Personal de lo sucedido. No tuvo atención médica hasta el 29/07 en la Clínica Mayo donde actualmente le diagnosticaron ruptura de cartílago tripolar de muñeca derecha.

4. Información en el trabajo

El día 07 de Agosto, se entrevistó a la Jefa de Personal del Hospital, Silvana Fernández quien nos ratificó que el Sr. Ibarra recién avisó el día 24 de Julio de su accidente. En ese sentido nos entregó copias de la planilla de asistencia y de una nota confirmando la fecha que el accidentado le puso en conocimiento del hecho.

5. Información del sanatorio

El señor Ibarra ingresó a la Clínica Mayo el día 29 de Julio, a horas 15:46 siéndole diagnosticado esguince de muñeca derecha.



Dr. Julio Bringas

Estudio Bringas & Asoc.
Auditorias en accidentología laboral

6.- Observaciones

Que de acuerdo a lo verificado, el hecho es dudoso, **si bien el accidentado declaró que el 21 de Julio al levantar a una paciente para pasarla de la camilla a la cama sintió un tirón en la muñeca derecha, no avisó en su trabajo y continuó trabajando normalmente ese día y recién 3 días después, el 24 de Julio avisó en su trabajo. Además no poseemos atención médica del día 21 de Julio y recién ingresa a la Clínica Mayo el día 29 de Julio. Es imposible determinar la fecha del hecho, el mismo es improbable. Es por ello que aconsejamos rechazar este reclamo.**

CONCLUSIONES

Sobre la base de lo que antecede, soy de opinión que el acontecimiento: **es de ocurrencia dudosa y recomendamos rechazar este reclamo.-**

Muy atte.-

- 1.- Sucedió como está denunciado: Dudosa.-
- 2.- Recomiendo: **Rechazar este reclamo.-**

San Miguel de Tucumán, 12 de Agosto del 2024.

Dr. Julio Bringas
M.P. 4442



Estudio Bringas & Asoc. Auditorias en accidentología laboral



ESTUDIO BRINGAS & ASOC.
Auditorias en accidentología Laboral

Declaración del accidentado, SU EXPOSICION:

En 5 de Julio, a 7 del mes de Agosto, del año 2024, siendo horas 10:30, se invita a exponer a una persona que dice llamarse Ibanez Braces Eduardo identifica con DNI n° 40273511 de estado civil soltero se ocupación Operario y con domicilio en Mamuel Corso 1000

Enterada del contenido del artículo 31, inciso b (Informaciones), de la Ley 24.557 sobre Riesgo del Trabajo, que nos faculta a recibirle la presente exposición, manifiesta conformidad y respecto al infortunio que nos ocupa **DECLARA:**

Que soy empleado del Hospital Roselloneda, en el campo laboral de 24 hrs. Que el día 21/7/24 yo estaba en la sala de internación, cuando a las 22:30, al tener una paciente, desde la cabina que está, abajo de ella en la cama, se cae un niño en la habitación ese día. De allí voy trabajando y me voy a casa sin estar. No voy a Trabajo, vuelvo el 24/7/24 doy curso en Personal de la Universidad. No tuve atención alguna hasta el 29/7/24 en la Clínica Mayo, donde me diagnosticaron primer grado de menisco. Actualmente sufro de entablado tripolar de menisco derecho.

[Firma] 111373610
Eduardo Ibanez Braces

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dr. Julio Bringas

Estudio Bringas & Asoc.

Auditorias en accidentología laboral



M CLÍNICA MAYO DE UMCB SRL
9 DE JULIO 279, San Miguel de Tucumán, Tucumán
Tel: 4502600
E-mail:

QR CODE

IBARRA, BRIAN EDUARDO DNI: 4071311 Edad: 27 años Fecha: 11/01/1997 MANUEL SABAS AL 1800 - San Miguel de Tucumán, Tucumán Cel: 3813026242	Cobertura SEI CAJA POPULAR ART (GENERAL) -104887	
---	--	--

28/07/2024 15:46 - 27 años

YANCE JOSE LUIS
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
MFI: 8213

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evámen: s/p
Diagnóstico: esguince de muñeca derecha
Indic./tratamiento: rx, rmn, aines, control.

Accidente laboral el 21/7, esguince de muñeca derecha al pasar un paciente a una camilla. Sin signos de lesión externa. Solicito rx, rmn, aines.

[Handwritten signature]

Página 1

[Handwritten signature]
Dr. Julio Bringas

Estudio Bringas & Asoc. Auditorias en accidentología laboral



181.117.247.43484ReporteGraff.aspx

CONTROL DE ASISTENCIA

9.4.2.7 Fichas de asistencia presenciales (Control asistido)

Empleado	Asistencia	Horario	Registro	Editar Registro	Eliminar	Limpiar	Mostrar/ocultar
Opciones personalizadas							
Registros:							
		<input type="button" value="Registros"/>	<input type="button" value="Valores"/>				
ID	Empleado	DNI	Tipo	Fecha	Servicio	Horario	UD
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	11/03/24 08:00:36			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	2	11/03/24 07:59:24			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	11/03/24 07:14:04			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	0	6/03/24 07:35:40			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	7/03/24 07:32:44			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	0	16/03/24 13:59:07			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	16/03/24 08:00:21			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	0	18/03/24 07:55:47			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	19/03/24 07:55:54			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	0	21/03/24 07:52:34			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	22/03/24 07:34:19			13
1007	MARIA BRAMAN	40271311	1	22/03/24 07:24:30			13

181.117.247.43484ReporteGraff.aspx

115

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVANA FERNANDEZ
JEFA DPTO. DE PERSONAL
RUC: 16 030001 01 00 0000

Dr. Julio Bringas

Estudio Bringas & Asoc. Auditorias en accidentología laboral



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 08 de Agosto del 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

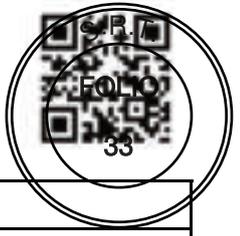
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente lo informo que el Agente Ibarra Brian Eduardo DNI 40273511 sufrió un accidente laboral el día domingo 21/07/24 a lo que reconoce no haber informado el hecho hasta el día miércoles 24/07/24. Es por ello se expide ante ustedes su planilla de prestación efectiva del mes de julio.

Atte.

SILVANA FERNANDEZ
JEFA DEPTO. DE PERSONAL
Hsp. de Clínicas Pte. Dr. N. Avellaneda

Dr. Julio Bringas



IBARRA, BRAIAN EDUARDO DNI 40273511 Edad: 27 años Fec. Nac.: 31/01/1997 MANUEL CASAS AL 1000 , San Miguel de Tucuman, Tucumán Cel 3813026240	Cobertura 901-CAJA POPULAR ART (GENERAL) -104897-	
---	--	--

12/08/2024 10:18 - 27 años

NICKLER EDUARDO NICOLAS



Nota administrativa

Turno ausente sin aviso en agenda de HERRERA JUAN MANUEL del 12/08/2024 09:10.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



IBARRA, BRAIAN EDUARDO DNI 40273511 Edad: 27 años Fec. Nac.: 31/01/1997 MANUEL CASAS AL 1000 , San Miguel de Tucuman, Tucumán Cel 3813026240	Cobertura 901-CAJA POPULAR ART (GENERAL) -104897-	
---	--	--

01/08/2024 12:31 - 27 años

Dr HERRERA JUAN MANUEL
TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

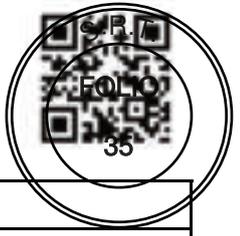
MP: 8513



Exámen: **PACIENTE PRESENTA DOLOR INTENSO EN BORDE CUBITAL DE MUÑECA DERECHA, AUMENTA CON DESVIO CUBITAL, INESTAB RADIOCUBITAL DISTAL RX SP. RMN RUPTURA DE FCT, INDICO FERULA BP**
Diagnóstico: **LESION FOVEAL DE FCT**
Indic./tratamiento: **FERULA BP. CONTROL EN 10 DIAS**
Fecha prox. consulta: **12/08/2024**

/

JUAN MANUEL HERRERA
M.P. 8513
TRAUMATOLOGO



IBARRA, BRAIAN EDUARDO DNI 40273511 Edad: 27 años Fec. Nac.: 31/01/1997 MANUEL CASAS AL 1000 , San Miguel de Tucuman, Tucumán Cel 3813026240	Cobertura 901-CAJA POPULAR ART (GENERAL) -104897-	
---	--	--

29/07/2024 15:46 - 27 años

YANCE JOSE LUIS
TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
MP: 8313



Exámen: **s/p**
Diagnóstico: **esguince de muñeca derecha**
Indic./tratamiento: **rx, rmn, aines, control .**

Accidente laboral el 21/7, esguince de muñeca derecha al pasar un paciente a una camilla . Sin signos de lesion externa . Solicito rx , rmn , aines .

JOSE LUIS YANCE
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MP: 8313

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Orden de servicio:

FOLIO
03766004

Fecha:

31/07/2024

Paciente: **IBARRA, BRAIAN EDUARDO - 40273511**

Solicitante: **YANCE, JOSE LUIS**

RMN DE MUÑECA DERECHA

INTERPRETACIÓN

- Es normal la señal proveniente de las estructuras óseas.
- FCT con morfología e intensidad de señal habitual.
- No se reconocen alteraciones tendinosas en los distintos compartimentos extensores.
- Retináculo flexor y los respectivos tendones, como así también el nervio mediano, no muestran signos de lesión.
- Escasa cantidad de líquido intraarticular.
- Tejidos blandos periarticulares sin particularidades.

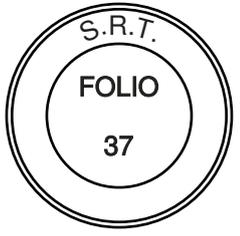

Dr. ESTEBAN E. ZARLENGA
MEDICO - M.P. 5157
DIAG. POR IMAGENES

Dr. Zarlenga Esteban Enrique

Diagnóstico por Imágenes

MP: 5157

INGRESO SRT NRO 2110129/2024
CANTIDAD DE HOJAS 32
20/09/2024 13:54:43

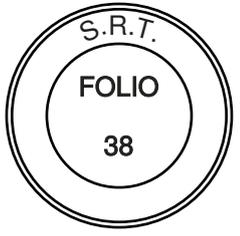


1049646132353544
6302027m28p5392
FOLIO 37

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

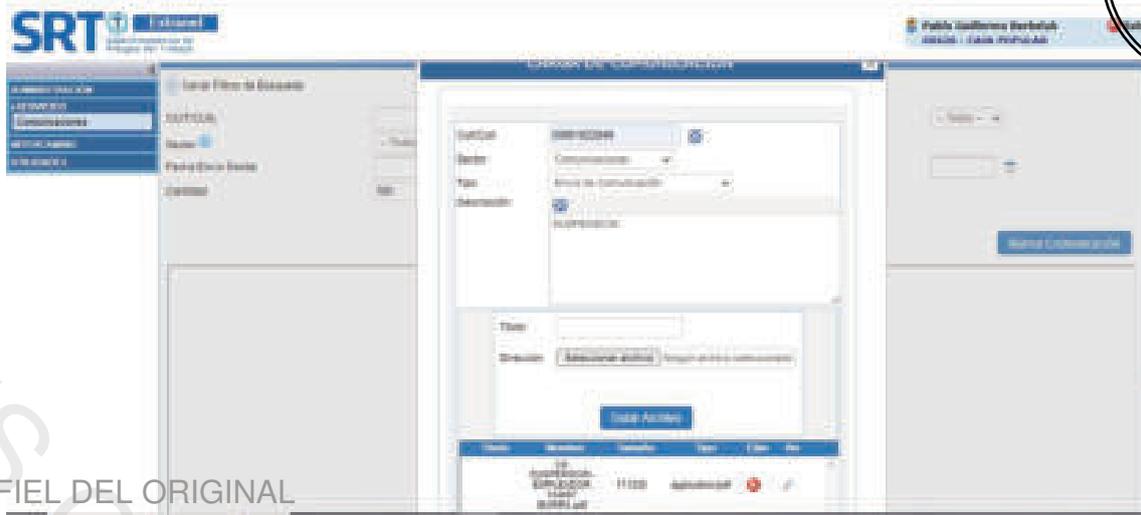
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INGRESO SRT NRO 2110120/2024
CANTIDAD DE HOJAS: 32
20/09/2024 13:54:43



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



A.R. - CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE			DESTINATARIO		
CAJA POPULAR DE TUCUMÁN - A.R.T.			IBARRA BRAIAN EDUARDO		
DOMICILIO			DOMICILIO		
24 DE SEPTIEMBRE 942-946			MANUEL CASAS 1000		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	S. M. DE TUCUMÁN	TUCUMÁN	4000	S. M. DE TUCUMÁN	Tucumán
SELO OFICINA (FRANQUEO)			SELO OFICINA DESTINO		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARTA DOCUMENTO					
REMITENTE			DESTINATARIO		
CAJA POPULAR DE TUCUMÁN - A.R.T.			IBARRA BRAIAN EDUARDO		
DOMICILIO			DOMICILIO		
24 DE SEPTIEMBRE 942-946			MANUEL CASAS 1000		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	S. M. DE TUCUMÁN	TUCUMÁN	4000	S. M. DE TUCUMÁN	Tucumán

REFERENCIA:
 SINIESTRO N°: 104897
 TRABAJADOR: IBARRA BRAIAN EDUARDO - DNI N° 40.273.511-
 EMPLEADOR: SIPROSA-HOSPITAL AVELLANEDA
 FECHA DE ACCIDENTE DE TRABAJO: 21/07/2024
 FECHA DE DENUNCIA: 21/07/2024

EN RELACION AL INOPORTUNO DE REFERENCIA, COMUNICAMOS A UD. QUE ESTA ASEGURADORA SUSPENDE EL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA ACEPTACION O RECHAZO DE LA CONTINGENCIA DENUNCIADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ART N° 2° PARRAFO DEL DECRETO 717/96 Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 1475/2015.
 QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 03 DE AGOSTO DE 2024.

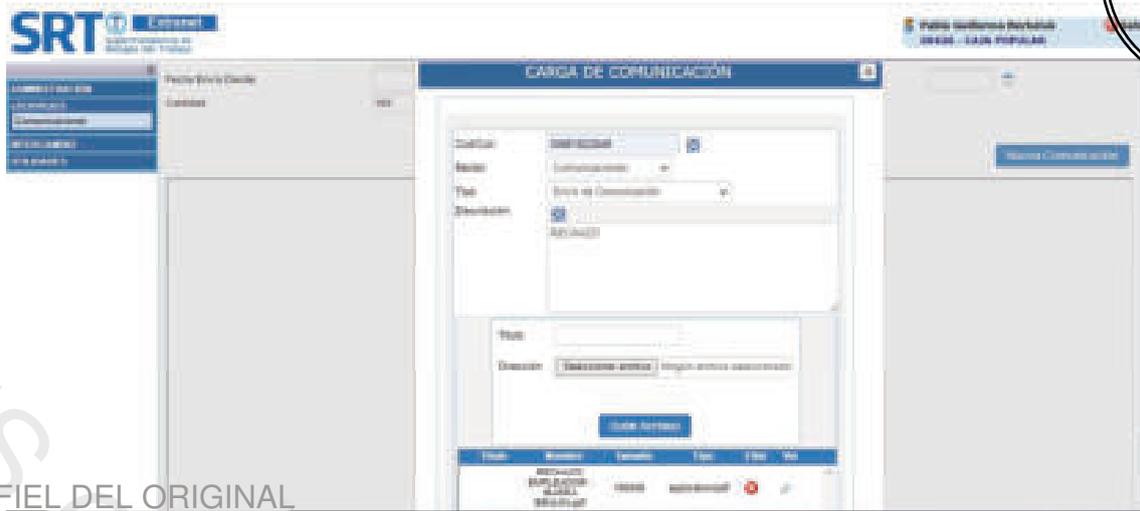
[Firma]
 CRISTIAN HERNAN BUSTAMANTE
 JEFE DE DIVISION 3° CAT.
 JEFE DE DIVISION Y SERVICIOS ASESORIA
 No 60



SELO OFICINA (FRANQUEO)
 05.08.2024
 FECHA

[Firma]
 RAMIELLA EMILIO JOSE
 JEFE DE OFICINA
 Correo Argentino Arg.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CTA N° 15174
 FRANQUEO A PAGAR

S.R.T.
 FOLIO
 42

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE			DESTATARIO		
CAJA POPULAR DE TUCUMÁN - A.R.T.			IBARRA BRAIAN EDUARDO		
DOMICILIO 24 DE SEPTIEMBRE 942-944			DOMICILIO MANUEL CASAS Nº 1.000		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	SAN M. DE TUCUMÁN	TUCUMÁN	4000	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	TUCUMÁN
FECHA DE EMISIÓN: 16-08-2024					
LUGAR DE EMISIÓN: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN					
LUGAR DE DESTINO: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN					
FORMA DE PAGAR: [Firma]					

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE			DESTATARIO		
CAJA POPULAR DE TUCUMÁN - A.R.T.			IBARRA BRAIAN EDUARDO		
DOMICILIO 24 DE SEPTIEMBRE 942-946			DOMICILIO MANUEL CASAS Nº 1.000		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
4000	SAN M. DE TUCUMÁN	TUCUMÁN	4000	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	TUCUMÁN

REFERENCIA:
 SINIESTRO N°: 104897
 FECHA DE ACCIDENTE: 21/07/2024
 FECHA DE DENUNCIA: 26/07/2024
 TRABAJADOR: IBARRA BRAIAN EDUARDO DNI: 40.273.511
 EMPLEADOR: SIPROSA - HOSPITAL AVELLANEDA

En relación al infortunio de referencia, comunicamos a Ud, que se **RECHAZA** el evento denunciado puesto que el mismo no encuadra dentro de las contingencias cubiertas por el Art 6 de la ley 24.557 y normas complementarias. Ello teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo declarado, se denuncia que el hecho se habría producido el día domingo 21/07/2024 "Mientras pasaba una paciente de la camilla a la cama", pero de las investigaciones realizadas por esta ART surge que el día del supuesto infortunio USTED siguió trabajando con normalidad y no dio aviso a su empleador ni a esta ART de ninguna contingencia. A su vez existe un ingreso en Clínica Mayo el día 29/07/2024 a las 15:46, donde lo diagnosticando esguince de muñeca derecha. Por ello teniendo en cuenta que se presentó la denuncia en fecha 26/07/2024, negamos categóricamente que Ud. haya sufrido un accidente de trabajo en la fecha y circunstancias declaradas. De conformidad con lo dispuesto por el art 6 de la LRT rechazamos su pretensión.

Se trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión Ud. puede concurrir a la comisión médica (superintendencia de riesgo del trabajo), sita en calle San Martín 287 de esta ciudad, en el horario de 07 a 14 horas - línea gratuita de la superintendencia de riesgos del trabajo 0800-666-6778. Para ello deberá hacerlo dentro del plazo de dos años previsto por el artículo 44 de la ley 24.557. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 DE AGOSTO DE 2024.

[Firma]

15/08/2024

COMUNICACION CONCLUIDA
 EN PRESENTE ART - CAL
 15-08-2024

15 AGO 2024

15/08/2024



Colegio de Abogados de Tucumán

"En desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele."

Ley 5.233 - Art. 5° · San Miguel de Tucumán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Apellidos:

FONTS

Nombres:

HUGO ARMANDO

CUIT: 20-16132853-8	Matrícula: 2805	Libro: H	Folio: 154
------------------------	--------------------	-------------	---------------

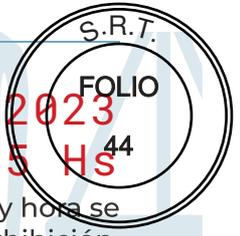
Dr. Rodolfo Oscar Gilli
PRESIDENTE

Dr. Ruy Páez de la Torre
SECRETARIO

INGRESO SRT NRO 2110129/2024
CANTIDAD DE HOJAS: 32
20/09/2024 13:54:43

Sede Central: Congreso 450
Tel: (0381) 424-7094 (PBX) / 8278
(4000) San Miguel de Tucumán
info@colegioabogadostuc.org.ar

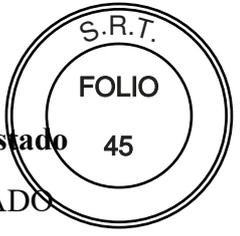
02/OCT/2023
11:38:05 Hs



Válido si esta fecha y hora se corresponden con la exhibición.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Fecha	Planta	Historia	Estado
07-08-2024 09:36	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	INTENTO DE ENTREGA	ENTREGADO
07-08-2024 08:05	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	EN PODER DEL CARTERO	
07-08-2024 06:50	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	LLEGADA AL CENTRO DE PROCESAMIENTO	
07-08-2024 01:42	CLOG TUCUMAN	EN PROCESO DE CLASIFICACIÓN	
06-08-2024 21:52	CLOG TUCUMAN	LLEGADA AL CENTRO DE PROCESAMIENTO	
06-08-2024 15:00	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	EN PROCESO DE CLASIFICACIÓN	
06-08-2024 09:59	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	INTENTO DE ENTREGA	DIRECCIÓN INEXISTENTE
06-08-2024 07:52	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	EN PODER DEL CARTERO	
06-08-2024 06:53	CDD 01 TUCUMAN CENTRAL	LLEGADA AL CENTRO DE PROCESAMIENTO	
06-08-2024 01:12	CLOG TUCUMAN	EN PROCESO DE CLASIFICACIÓN	
05-08-2024 22:57	CLOG TUCUMAN	LLEGADA AL CENTRO DE PROCESAMIENTO	
05-08-2024 14:27	CTP S.M.DE TUCUMAN	EN PROCESO DE CLASIFICACIÓN	
05-08-2024 13:00	CTP S.M.DE TUCUMAN	INGRESO AL CORREO	

Cantidad de movimientos 13

Imprimir

DETALLE ACCIDENTE

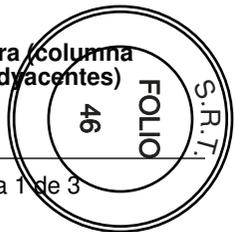
Trabajador:	BARRIENTOS EDGARDO CESAR	Nro Documento:	-
Sexo:	M - Masculino	Nacionalidad:	-
Fecha Nacimiento:	-	CUIL:	20257223532
	CUIL DEFINITIVA	CUIL ANTERIOR	FECHA DE ASOCIACION
Cuil Asociado:	*20257223532		FECHA DE DESASOCIACION
	(*) Cuil Definitiva		

Tipo de AT: Accidente Laboral - Rechazado - Sin Secuelas Incapacitantes

Nro. de AT:	2197242202402952500	Registrado por:	EXPERTA ART
Fecha de Ingreso de Denuncia:	27/08/2024		
Forma de Ingreso:	Empleador		
Domicilio Ocurrencia:	YACIMIENTO PETROLERO CAPEX 0	Provincia Ocurrencia:	CHUBUT
Localidad Ocurrencia:	COMODORO RIVADAVIA	CUIT Ocurrencia:	30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA
CPA Ocurrencia:	09000000	Fecha de accidente:	26/08/2024
Egreso:	-		
Días ILT:	-	Fecha Toma Conocimiento:	26/08/2024
Motivo Cese Transitoriedad:	-	Fecha Inicio Inasistencia:	-
Ocurrencia en vía pública:	S	Fecha Finalización:	-
Motivo del rechazo:	R	Fecha Alta Médica:	-
		Fecha Inicio Transitoriedad:	-
		Fecha Cese Transitoriedad:	-
		Fecha del rechazo:	03/09/2024
Ocupación:	Conductores de camiones pesados		-
		Fecha de Defunción:	-
Patología Trazadora:	N		
Estrés Postraumático:	N		-

Diagnóstico Primero:	M544 - Lumbago con ciática	Lesión Primera:	38 - Distensión muscular	Zona del cuerpo Primera:	022 - Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes)
----------------------	-----------------------------------	-----------------	---------------------------------	--------------------------	--

La información impresa tiene el correspondiente respaldo en las bases de datos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.



Diagnóstico Segundo: - Lesión Segunda: -
Diagnóstico Tercero: - Lesión Tercera: -
Agente/Material Asociado: **30911 - BOLSAS, CAJAS,. FRASCOS**

Zona del cuerpo Segunda: -
Zona del cuerpo Tercera: -
Forma Accidente: **501 - Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos**
Descripción del Sinistro: **AL LEVANTAR UNA CAJA DE HERRAMIENTAS SIENTE UN TIRON**

Crónico:	NO	Intercurrencia:	NO
Recalificación:	NO	Nro. Intercurrencia:	-
Ingreso Base:	5840604.69	Tratamiento Pendiente:	NO
Tipo Prest Med Prim Aten:	-	Especialidad 1:	-
Cod Prest Med Prim Aten:	-	Especialidad 2:	-
CUIT Prestador:	-	Especialidad 3:	-

DATOS DEL EMPLEADOR

CUIT:	30645705943	Denominación:	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA
Dirección:	MANSO JUANA 000555 CAPITAL FEDERAL C.A.B.A. 1107	Pertenece a TJN:	Pertenece a TJN
Forma Jurídica:	Sociedad Anónima	Afiliación Vigente:	00221 - EXPERTA ART
Actividad Principal:	091000 - Form.883: Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	Inicio Afiliación:	01/03/2020
Actividad Secundaria:	331290 - Form.883: Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	Nivel de Cumplimiento:	3
Otra Actividad:	282909 - Form.883: Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	Tipo:	Definitiva
		Impuesto Actual:	EMPLEADOR

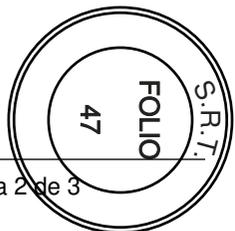
CUITES ASOCIADOS

La Cuit 30645705943 no presenta ninguna CUIT asociada

HISTORIA TRIBUTARIA

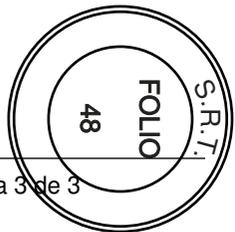
Tipo	Categoría	Fecha Alta	Fecha Baja
Empleador	---	01/07/1994	No se dispone del dato

- Se informa que los datos del CUIL/DNI se obtuvieron a partir de hacer una lectura en el siguiente orden:
- Si el CUIL se informó en el Registro de AT/EP se muestra ese dato.
 - Si no existe se muestra el CUIL de AFIP.
 - Y finalmente, si el trabajador no posee CUIL se muestra el DNI declarado en el Registro de AT/EP.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Ministerio de Capital Humano
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

27 de septiembre de 2024.-

EXPEDIENTE SRT N°: 446417/24 – CAJA POPULAR ART.

DAMNIFICADO: IBARRA BRATAN EDUARDO – CUIL: 20402735113

TIPO DE TRÁMITE: "RECHAZO DE LA CONTINGENCIA AT/EP".

ASUNTO: *Análisis del área*

Habiéndose procedido al control administrativo de las presentes actuaciones, se verifica lo siguiente respecto de la documental acompañada:

A) CONTINGENCIA OBJETO DE TRÁMITE

- Tipo de contingencia

Enfermedad Profesional

Accidente de Trabajo

Accidente *In Itinere*

- Fecha PMI: 21/07/2024

- Trámite ante CCMM por el mismo AT/EP

SI *Nro. de Expte. SRT:*

NO

- Antecedentes Judiciales por el mismo AT/EP

SI *Adjuntar PDF de reporte de RAJ*

NO

B) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE TRABAJADORA

- DNI de el/la trabajador/a (anverso y reverso)

Folio: 8/9

- Opción de competencia de la CMJ interviniente

Folio: 10

- Firmado por trabajador/a o trabajador / Firmado por apoderado

Documental Respaldata

- Domicilio Trabajador/a

- Domicilio Laboral

Folio:



*Ministerio de Capital Humano
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

- Designación del Patrocinio SI N/C Folio:
 - Firmado por trabajador/a y letrado / Firmado por apoderado
 - Matrícula de el/la abogado/a (anverso y reverso) Folio:
- Notificación del rechazo de la contingencia Folio:

C) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASEGURADORA/EMPLEADOR AUTOSEGURO

- Informe del Caso Folio:
- Denuncia de la contingencia Folio:
- Notificación del Rechazo de la Contingencia Folio: 42
 - AR Folio: 45
- Notificación de Suspensión de Plazos Sí N/C Folio: 40
 - AR Folio: 40
- Historia Clínica de la Contingencia SI N/C Folio:
- Estudios médicos complementarios SI N/C Folio: 33/36
- Solo para Accidentes *In Itinere* N/C
 - Informe de investigación del siniestro Folio:
 - Denuncia policial Folio:
- Solo para Enfermedades Profesionales: N/C
 - Exámenes Pre-ocupacionales Folio:
 - Exámenes Médicos Periódicos Folio:
 - Análisis y Evaluación de Riesgos por puesto de trabajo Folio:
 - Nómina de Personal Expuesto (NPE) Folio:
 - Relevamiento Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) Folio:

D) FUNDAMENTO DEL RECHAZO DE LA CONTINGENCIA

- En caso de Accidentes de Trabajo
 - Evaluación médica del/la trabajador/a y/o estudios complementarios Folio:



*Ministerio de Capital Humano
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

- Informe de Investigación del Siniestro Folio: 2/32

- En caso de Enfermedad Profesional
 - Exámenes médicos y estudios practicados Folio:
 - Ausencia de exposición a agentes de riesgo Folio:
 - Patología no incluida en el listado de EP

- Inasistencia del/la trabajador/a a evaluación médica o imposibilidad de realizarla.
 - Notificación de citación a evaluación médica Folio:
 - AR Folio:

 - Admisibilidad del trámite en el supuesto de EP (Res. SRT N° 9/18, Anexo, punto 4.1.1)
 - Certificado médico aportado por la parte trabajadora Folio:

- Fundamentos Jurídicos del Rechazo
 - Falta de Cobertura/Afiliación
 - Prescripción
 - Cosa Juzgada
 - Inexistencia de la Relación Laboral
 - Dolo o fuerza mayor extraña al trabajo / supuestos de fraude

- Otros motivos
 - Especificar: Folio:

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado respecto de la documental presentada por la ART/EA, se verifica la inconsistencia respecto de:

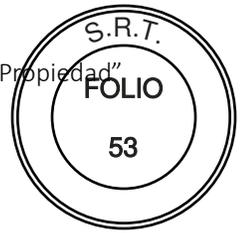
1. DENUNCIA DEL SINIESTRO.

En función de lo expuesto, se procederá a realizar el correspondiente requerimiento.



*Ministerio de Capital Humano
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Ministerio de Capital Humano
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

27 de septiembre de 2024.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXPEDIENTE SRT N°: 446417/24 – CAJA POPULAR ART.

DAMNIFICADO: IBARRA BRAIAN EDUARDO – CUIL: 20402735113

TIPO DE TRÁMITE: "RECHAZO DE LA CONTINGENCIA AT/EP".

Asunto: Requerimiento a la ART/EA

Por medio de la presente, se solicita a esa ART/EA a que **en un plazo de DOS (2) días hábiles**, informe mediante V.E.:

DENUCNIA DEL SINIESTRO.

La A.R.T./E.A. deberá expedirse por cada punto anteriormente mencionado, detallando el motivo en caso, de no remitir la información solicitada.

Se deja constancia del traslado del presente requerimiento a la parte trabajadora en los términos de las Resoluciones SRT N° 22/18 y N° 82/20.

Atentamente.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Coordinación Técnica de Inicio de Trámite.



TUCUMAN, 27/09/2024
Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

MOTIVO: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Sr. Trabajador: IBARRA BRAIAN EDUARDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CUIL N°: 20402735113

Se le informa que a la A.R.T./E.A. se le ha solicitado que envíe por Ventanilla Electrónica documentación del siniestro de referencia, según lo reglamentado en la normativa vigente.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Envío de Requerimiento a la ART/EA sin renot.	27/09/2024
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Req. a la ART/EA - Notif. al Patrocinante/Trabajador	27/09/2024

Total Consulta:

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

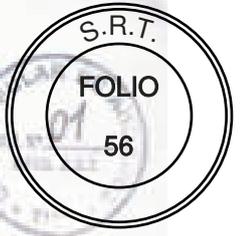
Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

PopulArt

Informe de Accidente de Trabajo
Enfermedad Profesional

Siniestro N°



Accidente de Trabajo
Enfermedad Profesional

ACCIDENTE DE TRABAJO
ENFERMEDAD PROFESIONAL

FECHA DEL ACCIDENTE

FECHA DEL INFORME

Datos del Empleador

Razón Social: Virgen de la Merced SPA CUIT N°: 30716000000 Correo: 6000

Dirección: Virgen de la Merced 189 Localidad: Copé Provincia: Tucumán

Nombre del Establecimiento de Atención del Accidente o Enfermedad de Prof.: Hospital Austral

CUIT de atención del Accidente o Enfermedad de Prof.: 30716000000 Código del Establecimiento: 001

Dominio: Caburaco 2000 Teléfono: 30716000000

Localidad: Copé C.P. 4000 Provincia: Tucumán Dirección Electrónica: 6000

Datos del Trabajador

Apellido y Nombre: Jasso, Brian Eduardo CUIT N°: 40273511

DNI: 31.01.97 Sexo: M Fecha de Nacimiento: 31.01.97

Dirección: Manuel Casco 1000 Localidad: Copé Provincia: Tucumán Correo: Saltado

Apellido Maternal: Díaz Fecha Ingreso a la Empresa: 15.01.21 Remuneración o sueldo del Accidente: 1000

Forma de Pago: Normal Estado Civil: 2 Estado Matrimonial: 0 Fecha de Inicio del Seguro: 01.01.00

Forma de Pago: Normal O sea: Sin de Salud Seguro: Transvoco

Antecedentes de miembros del Seguro: Si Fecha de ingreso anterior: 01.01.00

Puesto de Trabajo al momento del Accidente o Enfermedad de Prof.: Agente de Traslados

Otro Ocupador al momento del Accidente o Enfermedad de Prof.: 6000 Fecha Ingreso: 6000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Información sobre el Accidente de Trabajo

Fecha de Accidente: 22.07.24 Hora: 12:30 Lugar del Accidente: de la casa Tipo de Accidente: Accidente

Dirección de atención del Accidente: Caburaco 2000

Establecimiento: 6000 Localidad: 6000 Provincia: 6000

Descripción del Accidente y sus Consecuencias: Según el denunciado se encontraba trasladando una alfombra del dormitorio a sala, en el momento de bajarla de la alfombra a la cama, el agente se cae en fuerte golpe en la cabeza derecha, quedando un dolor muy intenso en la cabeza y el ante brazo derecho.



San Miguel de Tucumán
Lugar y Fecha
24/07/24

[Firma]
Firma Autorizada y Autorizada

* Los Tablos mencionados están disponibles en www.cajaahorros.com.ar/art

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

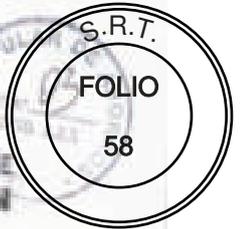
SLPRO.SA

C.U.I.T.: 30-69182284-9

MINISTERIO DE
 SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
 TUCUMÁN



Periodo: 01/08/2024

Periodo imputación: 01/08/2024

Nivel: Hosp. N. Avellaneda

Apellido y Nombres: IBARRA BRAIAN EDUARDO

CUIL: 20-40273511-3

Trab.: 43

Antig.: 5 años.

Categ. y Cargo: NIVEL d - AGENTE DE TRASLADO - NIVEL d - Transitorios

CODIGO	CONCEPTO	UN. CALC.	HABERES	DESCUENTOS
000-00	Sueldos	30	71.756,11	
000-25	Responsabilidad Sanitaria	30	14.351,02	
001-00	Antigüedad		7.175,90	
002-03	Asignación por Hijo	3	10.000,00	
002-02	Trato Secundario	1	14.351,02	
000-00	Aporte Social		64.533,61	
002-05	Actividad de Riesgo	02	44.293,28	
002-13	Día Sanidad-Art 9 S/ap	1	57.040,79	
002-17	Guardia activa S/ap	NIVEL d	2.857,60	
002-21	Prog Fort y ret talento S/ap	12	86.596,56	
002-26	Diferencia Escalón	1	885,87	
002-27	Día 2087/3 ME - Art. 8 S/ap	2	48.200,00	
002-30	Día 2150/3 (ME) Inc-Art 1 S/ap	8	13.617,27	
002-33	Día 1515/3 ME y P 2024 Art. 1 a S/AP		90.000,00	
009-20	Decreto 1762/3 (ME)	1	-3.146,46	
000-01	Diferencia Compensatoria-Acumula	3	62.663,63	
125-00	A.T.S.A.	3		
147-00	Subsidio de Sepelio	25 - %		2.090,62
148-00	Subsidio Familiar			5.000,00
153-00	Seguro Colectivo Obligatorio			750,00
168-01	Aporte Jubilatorio	11 - %		1.200,00
170-00	Obra Social	42 - %		11.836,99
170-18	Obra Social Complemento Dcto. 3336			4.843,47
				9.900,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVANA FERNANDEZ
 Jefa del Departamento
 Sup. de Ingresos P. U. S. T. Tucumán

Cod. de verif. de seguridad: 34bba65a9c

PRESENTAR F-572 (WEB AFIP)

ACUMULADOS

\$ 543.277,92

\$ 36.223,68

SON PESOS Quinientos diecisiete mil cincuenta y cuatro con 4/100 ces

\$ 517.054,04

Ley N° 7007: \$ 21.333,86

Tot. Sal. Fam.: \$ 10.000,00

Tot. Ap. Pat.: \$ 35.044,58

Total Hab c/Ap: \$ 107.632,65

Total Hab s/Ap: \$ 435.645,27

Forma del Empleado

CBU

Cod. Area

Nro. de recibo: 17599

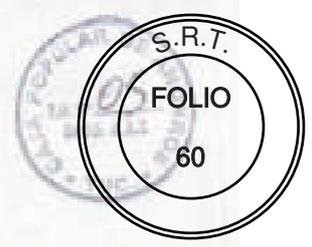
Original

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

75	NIVEL 2	MORALES BRAVO ALEJANDRO	204470000	HOSP ANSEL C PADILLA	TECNICO ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
76	NIVEL 1	GALVAN MARISA ALEJANDRA	277704242	HOSP ANSEL C PADILLA	TECNICO RADIOLOGO - NIVEL 1	Asistencia
77	NIVEL 2	VELAZCO JACQUELINE EUGENETH	202700000	HOSP ANSEL C PADILLA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
78	NIVEL 2	CARIL EGAR GABRIEL	206200007	HOSP ANSEL C PADILLA	TECNICO RADIOLOGO - NIVEL 2	Asistencia
79	NIVEL 2	PONCE DIAZ ARMANDO MARCELA	276200046	HOSP ANSEL C PADILLA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
80	NIVEL 2	CARDOSO CRISTIAN KATHERINE ADE	276700042	HOSP. N. AVELLANEDA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
81	NIVEL 2	ROSA FERRANDO ENRIQUE	202600001	HOSP. N. AVELLANEDA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
82	NIVEL 2	RIVERO FERRANADA BRUNO	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
83	NIVEL 2	SOMALVA JOSE MARIN	202700000	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 2	Asistencia
84	NIVEL 2	RODRIGUEZ RUIZ CESAR	206200000	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 2	Asistencia
85	NIVEL 2	BARBA BRAYAN EDUARDO	206200000	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 2	Asistencia
86	NIVEL 2	AVILA ARIEL WENDY	202700000	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 2	Asistencia
87	NIVEL 1	ALVAREZ JOSE WYNTH	202600000	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 1	Asistencia
88	NIVEL 2	ALDO RICARDO DAVID	204200007	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
89	NIVEL 2	CENTENO EVANGELINA SOPHIA	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
90	NIVEL 2	DIAS PATRICK DEL VALLE	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
91	NIVEL 2	GALVAN MENDOZA TRAJA LUCIEL ANSEL	202600000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
92	NIVEL 2	SABAREZ MARIA DE LOS RIVIERE	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
93	NIVEL 2	ALFA MARCELA CRISTINA	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
94	NIVEL 2	MARTINEZ MARIA JOSE	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
95	NIVEL 2	ARCELES CARLOS JUAN	202700007	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
96	NIVEL 2	BARBERA MARA DIANE	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
97	NIVEL 2	MARTINEZ MONICA LORENA	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia
98	NIVEL 2	SANTILLAN DIANE ARIAN	276200000	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 2	Asistencia

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Handwritten signature and stamp: *CASTILLO FERRANDEZ*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

75	NIVEL 1	MORALES BRAVO ALEJANDRO	204470000	HOSP ANSEL C PADILLA	TECNICO ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
76	NIVEL 1	GALVAN MARISA ALEJANDRA	277704242	HOSP ANSEL C PADILLA	TECNICO RADIOLOGO - NIVEL 1	Asistencia
77	NIVEL 1	VELAZCO JACQUELINE EUGENETH	202700000	HOSP ANSEL C PADILLA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
78	NIVEL 1	CAROL AGUIAR GABRIEL	206210077	HOSP ANSEL C PADILLA	TECNICO RADIOLOGO - NIVEL 1	Asistencia
79	NIVEL 1	PONCE DIAZ ARMANDO MARCELA	276200146	HOSP ANSEL C PADILLA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
80	NIVEL 1	CARDOSO CRISTIAN KATHERINE ANNE	276710040	HOSP. N. AVELLANEDA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
81	NIVEL 1	ROSA FERRANDO ENRIQUE	202600071	HOSP. N. AVELLANEDA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
82	NIVEL 1	RIVERO FERRAN LARA BRUNO	276610100	HOSP. N. AVELLANEDA	ADMINISTRATIVO - NIVEL 2	No Asistencia
83	NIVEL 1	SOMALVA JOSE MARIN	202700076	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 1	Asistencia
84	NIVEL 1	RODRIGUEZ RUIZ CESAR	206210100	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 1	Asistencia
85	NIVEL 1	BARBA BRAYAN EDUARDO	206210111	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 2	Asistencia
86	NIVEL 1	AVILA ABEL HENRI	200710004	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 1	Asistencia
87	NIVEL 1	ALVAREZ JOSE WALTER	202610096	HOSP. N. AVELLANEDA	AGENTE DE TRASLADO - NIVEL 1	Asistencia
88	NIVEL 1	ALDO RICARDO DAVID	204700177	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
89	NIVEL 1	CENTENO EVANGELINA SOPHIA	276610221	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
90	NIVEL 1	DIAS PATRICK DEL VALLE	276600076	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
91	NIVEL 1	GALVAN MENDOZA TRAJA LUCIEL ANSEL	202610101	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
92	NIVEL 1	SABARIT MARIA DE LOS RIVEROS	276600100	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
93	NIVEL 1	ALFA MARCELA CRISTINA	276600104	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
94	NIVEL 1	MARTINEZ MARIA JOSE	276600100	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
95	NIVEL 1	ARCELES CARLOS JUAN	202700077	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
96	NIVEL 1	BARBERA MARA DIANE	276610066	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
97	NIVEL 1	MARTINEZ MONICA LORENA	276600100	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia
98	NIVEL 1	SANTILLAN DIANE ARAU	276600100	HOSP. N. AVELLANEDA	ENFERMERA - NIVEL 1	Asistencia

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Handwritten signature and stamp at the bottom right corner.

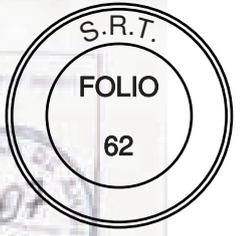


CONSTANCIA DE TRABAJO

-----La que suscribe Sra. Fernández Silvana Natalia -
Jefa de Departamento Personal del Hospital de Clínicas "Pte. Dr. Nicolás
Avellaneda" - dependiente del SLPRO.SA. (Sistema Provincial de Salud -
Tucumán) Hace constar que el Sr Ibarra Braian Eduardo- CUIL 20-
40273511-3-Agente de Traslado- Nivel "d"-Transitorios- presta servicio en
este establecimiento desde 15/07/2021 y a la fecha continúa, con una
remuneración de \$ 553.918,69-----

-----A pedido de la interesada y a los fines de ser
presentada en PopulART, se expide la presente constancia en la ciudad de
San Miguel de Tucumán a los veinticinco días del mes de julio del año
2.024-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Personal	Asistencia	Ingresos	Registros	Salida Personal	Salidas	Salidas	Presencias
----------	------------	----------	-----------	-----------------	---------	---------	------------

usuario: profesor2

Registros

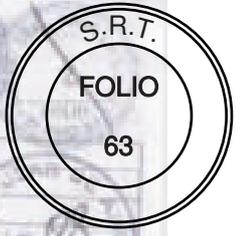
Resorte

Mostrar

ID	Nombre	COD	Tip	Fecha	Horario	Estado
100	BARBA BRAJAN	4073511	1	1/7/2024	08:00:56	01
101	BARBA BRAJAN	4073511	0	3/7/2024	07:59:24	01
102	BARBA BRAJAN	4073511	1	4/7/2024	07:19:04	01
103	BARBA BRAJAN	4073511	0	6/7/2024	07:05:49	01
104	BARBA BRAJAN	4073511	1	7/7/2024	07:32:46	01
105	BARBA BRAJAN	4073511	0	15/7/2024	11:29:27	01
106	BARBA BRAJAN	4073511	1	16/7/2024	09:04:22	01
107	BARBA BRAJAN	4073511	0	18/7/2024	07:05:47	01
108	BARBA BRAJAN	4073511	1	18/7/2024	07:01:54	01
109	BARBA BRAJAN	4073511	0	20/7/2024	07:00:34	01
100	BARBA BRAJAN	4073511	1	22/7/2024	07:24:11	01
100	BARBA BRAJAN	4073511	1	22/7/2024	07:24:56	01

COPIA FIEL
S. R. T. FOLIO 62

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



	FORMULARIO ACREDITACIÓN DE FIRMA	Código: DG/HS-SOCT-06 Fecha Vigencia: 14/12/2023 Versión: 06 Fecha de Revisión:
	Labor: Sección de Higiene y Seguridad - Dpto. de Salud Organizacional	Aprobo: Director General de BSAH
	Elaboró: Lic. Natalia J. Peñaflor	Lic. Fabra Andina

Localidad San Miguel de Tucumán Fecha 30/01/23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nra. Alba Pieroni en carácter de Directora de Hospital & Clínicas Nicolás Avellaneda autorizo a Fernández Silvana Natalia en función de Jefe Dpto. de Personal a firmar formulario de Denuncia de Accidente Laboral /In itinere / Enfermedad Profesional, a fin de ser presentados ante la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (POPULART).

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DIRECTOR:

ALBA MARIANA PIERONI
DIRECTORA
Hosp. de Clínicas Pop. Dr. N. Avellaneda

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PERSONAL HABILITADO:

SILVANA FERNANDEZ
JEFA DPTO. DE PERSONAL
Hosp. de Clínicas Pop. Dr. N. Avellaneda



"2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"



*Ministerio de Capital Humano
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

27 de septiembre de 2024.-

EXPEDIENTE SRT N°: 446417/24 - CAJA POPULAR ART.

DAMNIFICADO: IBARRA BRAIAN EDUARDO - CUIL: 20402735113

TIPO DE TRÁMITE: "RECHAZO DE LA CONTINGENCIA AT/EP".

ASUNTO: Análisis del área

Habiéndose procedido al control administrativo de las presentes actuaciones, se ha verificado el cumplimiento de las partes respecto de los requisitos de admisibilidad previstos para la presente tramitación en los artículos 7° y 8° de la Res. SRT N° 179/15:

Luego de los requerimientos oportunamente cursados, la parte aseguradora aporta:

DENUCNIA DEL SINIESTRO.

FOLIO: 56

En función de lo expuesto, se procede a derivar las presentes actuaciones para la correspondiente intervención de la/el Secretario Técnico Letrado en el marco de sus competencias.

GISELA M. RUANO
Coordinación Técnica de Inicio de Tramite.

SOLICITUD DE GIRO

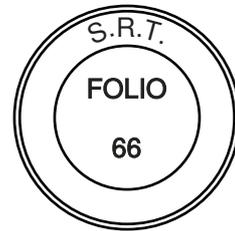
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27/09/2024

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

Se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paredes, María Eugenia
Dpto. Técnico de Inicio y Sustanciación de Trámites
ante Comisiones Médicas



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

18/10/2024

EXPEDIENTE NRO.: 446417/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DAMNIFICADO: IBARRA BRAIAN EDUARDO

DICTAMEN JURÍDICO

Expediente SRT 446417/24– Trabajador/a IBARRA BRAIAN EDUARDO, CUIL 20402735113– ART / EA / ENA: CAJA POPULAR, CUIT 30691822849- Trámite: RECHAZO DE LA CONTINGENCIA AT/EP– Accidente Laboral del 21/07/2024, Contingencia número 104897202400224700

Se requiere la intervención de este/a Secretario/a Técnico Letrado/a para que se expida en orden a la controversia sobre el encuadramiento en el artículo 6 de la Ley 24.557 (LRT) del accidente objeto de denuncia.

-I-

ANTECEDENTES

El expediente de la referencia se inició a instancias de el/la trabajador/a en procura de la reversión del rechazo dispuesto por la ART en orden al accidente Laboral denunciado como ocurrido el 21/07/2024.

Con relación a la contingencia de autos, en el escrito de inicio se refirió que el día y hora denunciados: *"...realizaba la tarea de sacar una paciente con cirugía de cesárea y al pasarla de la camilla hacia la cama sentí un tirón en la muñeca derecha. A pesar de ello seguí con mi tarea laboral normalmente, en*

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



ese momento le comenté al enfermero de turno (...) cabe recalcar que la denuncia la realicé el día 24/07/2024 (...) debido a que mi egreso laboral fue en fecha 22/07/2024 a hs 07:00. Al trascurrir dos días el dolor se tornó insoportable e hice reposo hasta que me informaron que debía realizar la denuncia presencial ante la ART ...”sic -fs. 07-

Seguidamente obra agregada la carta documento remitida por la ART a la parte damnificada en la cual se le notifica el rechazo del siniestro basándose en : *“...de acuerdo a lo declarado, se denuncia que el hecho se habría producido el día domingo 21/07/2024 (...) pero de las investigaciones realizadas por esta ART surge que el día del supuesto infortunio usted siguió trabajando con normalidad y no dio aviso a su empleador ni a esta art de ninguna contingencia. A su vez existe un egreso en Clínica Mayo el día 29/07/2024 (...) donde le diagnosticaron esguince de muñeca derecha...” sic -fs. 42-*

Bajo el informe de caso presentado, la ART ratificó el rechazo de cobertura y acompañó a fs. 25/45 investigación de siniestro, misiva de prórroga de plazos y de rechazo de siniestro, parte evolutivo y estudios médicos. A fs. 56/63, agregaron denuncia de siniestro, registros de asistencia y certificado laboral.

En orden a la prueba aportada por la parte trabajadora, este agregó al inicio del trámite, denuncia de siniestro, presentación escrita, y misiva de rechazo.

-II-

MARCO NORMATIVO

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

El/la suscripto/suscripta resulta competente para intervenir de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 5° del artículo 21 de la Ley 24.557 (LRT), incorporado por el DNU 1278/00, reglamentado por el Decreto 410/01 y por el punto 11 del ANEXO I de la Resolución SRT 179/15.

-III-

OPINIÓN JURÍDICA

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



Dado lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de sus opiniones, lo cual resulta de aplicación a las que vierte este Servicio Jurídico, las mismas se hallan restringidas al análisis de cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto sometido a consideración (v. Dictámenes 259:269; 260:139; 261:42, 61 y 262:40, entre otros).

Asimismo, se destaca que esta Secretaría se expide respecto de las constancias obrantes en el expediente actualmente a su vista.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. CUESTIONES PRELIMINARES

El artículo 6° del Decreto 717/96, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1475/15 en su parte pertinente establece: *“La Aseguradora y la prestadora de servicios habilitada no podrán negarse a recibir la denuncia. En los casos en que la Aseguradora resuelva rechazar la contingencia deberá notificar fehacientemente tal decisión al trabajador y al empleador. El silencio de la Aseguradora se entenderá como aceptación de la pretensión, si transcurridos DIEZ (10) días de recibida la denuncia no hubiere cursado la notificación fehacientemente de su rechazo al trabajador y al empleador. Este plazo podrá prorrogarse por DIEZ (10) días cuando existan circunstancias objetivas que imposibiliten el conocimiento acabado de la pretensión, debiendo cursar la notificación fehaciente del uso de la prórroga del plazo al trabajador y al empleador dentro del término de los DIEZ (10) días de recibida la denuncia...”*.

En el caso de autos, la denuncia fue notificada el 28/07/2024 –fs. 56-, remitió suspensión de plazos en fecha 05/08/2024 –fs. 40-, mientras que la carta de rechazo se cursó el 15/08/2024 –fs. 42-, de cuyo cotejo surge la observancia de las exigencias temporales citadas.

2. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Respecto a las posturas de las partes, la parte trabajadora indicó en su presentación escrita que el siniestro ocurrió al trasladar manualmente a una paciente de la camilla a la cama. Que dicho relato resulta coincidente con la denuncia de siniestro, con su relato durante la investigación de siniestro y con la anamnesis médica.

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



Por su parte la art rechazo el siniestro por que el trabajador continuó trabajando el día del siniestro como así también por que no dio aviso al empleador en la fecha del siniestro.

Es válido recordar que, teniendo en cuenta el tipo de infortunio denunciado, cabe tener presente que al trabajador le basta con acreditar la ocasionalidad de su lesión con el trabajo, quedando en cabeza de la aseguradora/empleador no asegurado la alegación y prueba en contrario de dicha circunstancia para eximirse de responsabilidad por las obligaciones establecidas en el sistema de riesgos del trabajo.

De este modo, al analizar el caso que nos ocupa hay que decir que para que exista un hecho generador de la responsabilidad lo que debe existir para determinar la “ocasión del trabajo”, no es la relación de actualidad de tiempo y lugar entre el trabajo y el infortunio, sino la relación de causalidad entre el trabajo y el riesgo.

En este sentido, la ocasionalidad del evento denunciado en el presente caso, surge de la documentación obrante en el expediente, especialmente de los relatos del trabajador a lo largo de estos actuados, como de la atención medica recibida en fecha cercana a la del siniestro.

Liminarmente, cabe destacar que la ocurrencia del siniestro surge de los elementos adunados por la propia art, por cuanto en la investigación de siniestro, obra constancia emitida por el empleador en la cual ratificó día del hecho, indicando a su vez que el trabajador aviso del mismo el día 24/07/2024. A mayor abundamiento se acompañaron registros de asistencia que dan cuenta que el damnificado presto servicios el día del siniestro.

En este orden de ideas, resulta valido señalar que de la constancia obrante en autos - fs. 30,36- se desprende que el/la damnificado/a recibió atención médica en fecha próxima a la del siniestro, consignándose en dicho instrumento “...Accidente laboral el 21/7, esguince de muñeca derecha al pasar un paciente a una camilla ...”.

Así también, el haber recibido atención médica por parte del prestador de la aseguradora, y que la primera atención médica sea cercana al día del hecho, resultan ser elementos indicativos que permiten sustentar con verosimilitud suficiente que el infortunio denunciado habría ocurrido mientras el trabajador El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



sustentar con verosimilitud suficiente que el infortunio denunciado habría ocurrido mientras el trabajador se encontraba en sus funciones laborales.

Asimismo, cabe destacar que el evento comunicado por el damnificado, guarda relación con la actividad declarada por el empleador y la función indicada para el trabajador.

Cabe señalar que la actividad alegada por el/la trabajador/a implicaría un esfuerzo físico o posición forzada capaz de provocar las dolencias denunciadas. Es que, en cuanto al alcance del esfuerzo como causa de la lesión denunciada, se interpreta que este puede ser el resultado, tanto de la fuerza empleada por el trabajador sobre un objeto inerte que ofreció resistencia y que tenía potencialidad para producir un daño, como de aquella fuerza aplicada sobre su propio cuerpo para realizar sus tareas en posturas o movimientos inadecuados o forzados.

Es válido señalar que la ART se ha limitado a cuestionar que el trabajador haya continuado su laboral el día del evento dañoso, y que haya avisado a su empleador durante los días próximos.

Así se ha indicado: “Tengo presente, tal como lo expusiera más arriba, que en lo que hace al nexo de causalidad en materia de accidentes laborales, le alcanza al trabajador con probar la "ocasionalidad" del trabajo en el iter causal para que el mismo quede alcanzado en la tipología del art. 6, inc. 1) de la Ley 24.557, mientras que la A.R.T. si pretende liberarse de su responsabilidad indemnizatoria en este tipo de eventos dañosos, debe probar en el juicio, la existencia de dolo del trabajador en la producción siniestro o la fuerza mayor extraña al trabajo o la preexistencia del daño al inicio de la relación laboral debidamente acreditada mediante el examen preocupacional (art. 6, inc. 3) Ley 24.557).- Luego, conforme la "teoría de las cargas dinámicas de las pruebas" era la parte que se encontraba en mejores condiciones sustanciales y procesales de acreditar en el juicio, la posición que adoptó sobre esta temática. No obstante, ello, la falta de prueba que justifique la posición que adoptó extra judicialmente y en el juicio, tendiente a probar la inculpabilidad de las dolencias físicas que aquejan al empleado, le restan validez y fuerza de convicción a las observaciones que le efectuó al informe pericial” (Cámara del Trabajo de Mendoza, Sala 7º, 12/11/2012, “Godoy Diego Maximiliano c/ Mapfre Argentina s/ Accidente” - MJ-JU-M-75836-AR / MJJ75836).

En igual sentido: “Para que nazca el crédito del trabajador, es suficiente que el accidente de trabajo se produzca ‘por el hecho o en ocasión del trabajo’ (art.6, inc1, ley N°24.557) es suficiente que el trabajo este ‘presente’ en la cadena causal para que el accidente sea considerado laboral, aun cuando no haya El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



sido la causa 'exclusiva' del mismo" (7° Cámara Laboral, 1° Circunscripción-Provincia de Mendoza, 10/04/2014, Exp.2755, 'Tobares Gustavo c/Prevención A.R.T p/accidente').

Cabe destacar que no se verifica en la especie ninguno de los supuestos de exclusión de cobertura contenidos en el punto 3 del art. 6 del Ley 24.557; esto es, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo, y las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral.

Es menester poner de resalto que de la presentación escrita del trabajador y de la información obrante aportada por la ART, se desprende –sin hesitación- que el hecho se produjo mientras prestaba su débito laboral; lo que robustece todavía más la decisión a la que se arriba en esta pieza.

Tal como puede apreciarse, las pruebas presentadas son indicios contestes y uniformes con el relato del accidente denunciado por el trabajador que permiten sostener su verosimilitud, pues no obra agregada en este expediente ninguna otra prueba que admita arribar en forma legítima a una conclusión contraria.

Ahora bien, respecto a la contingencia sufrida y las lesiones denunciadas, considerando que la valoración científica de dicha relación de causalidad excede la incumbencia de este funcionario, su análisis deberá ser merituado en la etapa pertinente por los profesionales médicos que examinen al damnificado y posteriormente emitan el dictamen final del caso traído a conocimiento.

-IV-

CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede este/a STL concluye que la contingencia denunciada por el Sr. a IBARRA BRAIAN EDUARDO como ocurrido en fecha 21/07/2024 **ES** un accidente en ocasión del trabajo, en los términos del artículo 6 de la Ley 24.557.

El análisis y solución que anteceden inciden en el procedimiento con el que cabe proseguir las actuaciones, resultan vinculantes para todos los componentes de la Comisión Médica con intervención posterior y constituye motivación jurídica del acto administrativo que resuelva sustancialmente el trámite instado.

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



Se informa a las partes que, siendo el presente un acto preparatorio de la voluntad administrativa, el mismo no resulta pasible de recursos debiendo diferir cualquier planteo a la oportunidad de ejercitar la opción recursiva de acuerdo a los artículos 46 de la Ley 24.557 y 22 del ANEXO I de la Resolución SRT 179/15 (Jurisdicciones no adheridas al Título I de la Ley 27.348); por los artículos 2° de la Ley 27.348 y 16 de la Resolución SRT 298/17 (Jurisdicciones adheridas al Título I de la Ley 27.348) o por el artículo 46 de la Ley 24.557 y el Punto 6.2. del ANEXO de la Resolución SRT 07/23 (Dictámenes Médicos de CMC en todas las jurisdicciones argentinas).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
En los términos que anteceden, téngase por cumplida la intervención requerida y por remitidos los obrados al Área Médica de la Comisión interviniente para la continuidad de su trámite.

Gutierrez Ferronato, Hugo German
Dpto de Secretarios Técnicos Letrados
Gerencia de Administración de Comisiones Médicas

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

SOLICITUD DE GIRO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18/10/2024

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

Se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guyet, Luis Marcelo
Jefe de Departamento
A/C Dpto de Secretarios Técnicos Letrados

Fecha: 23/10/2024

Estimado **IBARRA BRAIAN EDUARDO** - CUIL: **20402735113** - Nro. Documento: **40273511**

Estamos tramitando su Expediente con el N° **446417/24**

Motivo: **Rechazo de la Contingencia AT/EP**

La presente citación se realiza conforme lo establecido por la normativa vigente y de acuerdo a la solicitud de intervención de esta Comisión Médica, luego de verificar los datos del interesado y la consistencia de la documentación aportada. A tal efecto, le informamos que, en virtud del trámite de referencia, Ud. deberá presentarse el día 21/11/2024 a las 09:15 horas, en la comisión médica 001 ubicada en la calle San Martín 287 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN CP. 4000 para la realización del Examen Médico.

Le recordamos que deberá concurrir con su Documento de Identidad, lentes y/o audífonos (en caso de utilizarlos), Historia Clínica, estudios médicos relacionados al siniestro denunciado y todos los antecedentes del caso que tuviere en su poder.

Se deja constancia que la incomparecencia de la parte trabajadora al examen médico solamente podrá ser justificada ante los casos de imposibilidad de hecho o fuerza mayor, debidamente acreditados.

Ante dicha la incomparecencia, en conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Resolución S.R.T. N° 179/15, **podrá justificar su inasistencia dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió celebrarse la misma.** En dicha oportunidad deberá manifestar su intención de continuar con el trámite y solicitar la determinación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia. Transcurrido dicho plazo sin haber justificado la ausencia, se declarará la Caducidad y el Archivo de las actuaciones.

Se informa que por razones operativas y en virtud a lo dispuesto por el Art 8° de la Resolución SRT N° 326/17 se podrá disponer, de manera excepcional, que sea citado a audiencia médica en una Comisión Médica distinta a la de origen, en cuyo caso rige la obligatoriedad del requerido de someterse al examen médico ordenado.

Para más información podrá contactarse a través de los canales electrónicos habituales disponibles en el sitio web oficial de la S.R.T. ([HTTPS://www.argentina.gob.ar/srt](https://www.argentina.gob.ar/srt)) o puede comunicarse al 0800-666-6778 de Lunes a Viernes de 09:00 hs a 17:00 hs.

Comisión Médica N° 001
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Etiqueta para sobre con estudios para la audiencia médica

-00426 - CAJA POPULAR
-20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO
-Citación: 21/11/2024 09:15
-Expediente SRT: 446417/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Notificación de Citación a Audiencia Médica a la ART (Res. SRT 179/15)	23/10/2024
Empleador CUIT: 30691822849	V.E. - Res. S.R.T. N° 365/2009	Notificación de Citación al Empleador por Ventanilla/Correo	23/10/2024
Trabajador CUIT: 20402735118	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Notif. de Citación al Patrocinante/Trabajador	23/10/2024

Total Consulta: 3

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo



20/11/2024 15:16:24
REF: 446417/24

Por medio de la presente se deja constancia que en el día de la fecha el usuario Lezcano, Enrique Alberto, DNI 16686295 perteneciente a CAJA POPULAR ha tomado VISTA de la totalidad del Expediente Electrónico de referencia a través de Ventanilla Electrónica conforme lo establecido en la Res. SRT N° 635/08 y su modificatorias o complementarias. CONSTE.

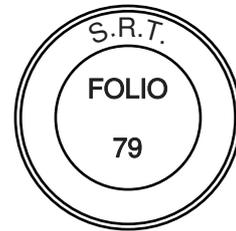
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



21/11/2024 08:08:46
REF: 446417/24

Por medio de la presente se deja constancia que en el día de la fecha el usuario Lezcano, Enrique Alberto, DNI 16686295 perteneciente a CAJA POPULAR ha tomado VISTA de la totalidad del Expediente Electrónico de referencia a través de Ventanilla Electrónica conforme lo establecido en la Res. SRT N° 635/08 y su modificatorias o complementarias. CONSTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FORMULARIO INICIO

Expediente: 446417/24

Tipo de Trámite CM: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Iniciado en: 001 - TUCUMAN

Damnificado

CUIL: 20402735113

Tipo y Nro. Documento: DOCUMENTO UNICO - 40273511

Apellido Nombre: IBARRA BRAIAN EDUARDO

Fecha Nacimiento: 31/01/1997

ES OBLIGATORIO REGISTRAR EN EL SISTEMA
Dirección Electrónica:
braian16ibarra@gmail.com

Sexo: M

Teléfono Fijo:

Celular: (0381)156719109

Celular Contacto: (0381)152126959

Domicilio Notificación: LAZARO
GOBERNADOR BARBIERI 1000 - TUCUMAN
- SAN MIGUEL DE TUCUMAN - CP: 4000

Solicitante: Damnificado

Domicilios

Accidente-ART-Empleador

Fecha Accidente/PMI: 21/07/2024

Tipo Accidente: Accidente Laboral

Intercurrencia: No

Es una Enfermedad No Listada: -

Nro Accidente: 104897202400224700

CUIT Ocurrencia: 30691822849 - SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

ART/EA: 00426 - CAJA POPULAR

Empleador: 30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

CIU Principal del Contrato: 841200 - Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)

No hay patrocinante

Otros Datos

Fecha de Rechazo: 15/08/2024

Existe inconsistencia en la información entre la documentación aportada por el Damnificado y la información que trae el sistema: No

Observaciones: *



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Milla Bjork Azul, Cma S.R.T.
Subgerencia Médica
21/11/2024

BARRA

BRAIAN EDUARDO

M ARGENTINA

21 ENOZ JAN 199

16 OCT 202

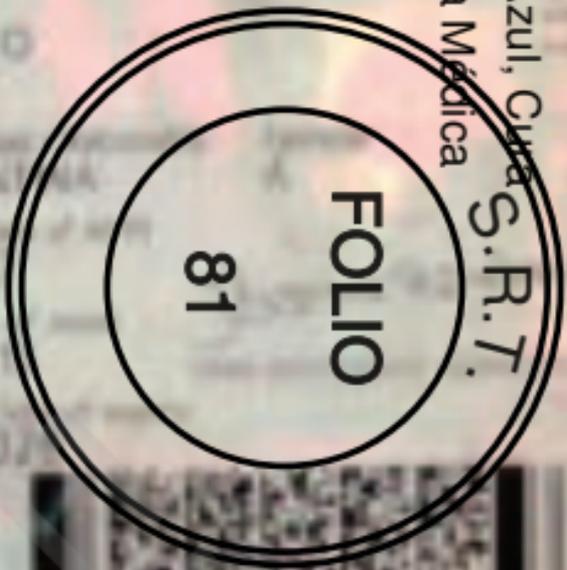
16 OCT 202

000345700

7028



40.273.511





**Colegio de Abogados
de Tucumán**

"En desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele."

Ley 5.233 - Art. 5º - San Miguel de Tucumán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Apellidos:

LEZCANO

Nombres:

ENRIQUE ALBERTO

CUIT:

20-16686295-8

Matrícula:

7690

Libro:

N

Folio:

188

A stylized signature in black ink, likely belonging to Dr. Rodolfo Oscar Gilli.

Dr. Rodolfo Oscar Gilli
PRESIDENTE

A stylized signature in black ink, likely belonging to Dr. Ruy Páez de la Torre.

Dr. Ruy Páez de la Torre
SECRETARIO

Sede Central: Congreso 450
Tel: (0381) 424-7094 (PBX) / 8278
(4000) San Miguel de Tucumán
info@colegioabogadostuc.org.ar

21/NOV/2024
08:38:14 Hs

Válido si esta fecha y hora se corresponden con la exhibición.

DATOS DEL EMPLEADO

CUIL: **20402735113** Nombre y Apellido: **IBARRA BRAIAN EDUARDO**
F. Nacimiento: **31/01/1997** Sexo: **M - Masculino**
Nro.Documento: **40273511 - DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Dirección: **LAZARO GOBERNADOR BA 1000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN 4000**

CUILES ASOCIADOS

Cuil Definitiva Cuil Anterior Fecha de Asociación Fecha de Desasociación

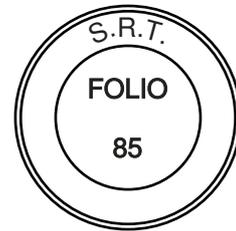
***20402735113**

(*) Cuil Definitiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Accidentes del Trabajador

Fecha	Tipo	Cat	Accidente	ART	Días s ILT	Forma Accidente	CUIT emplead or	Empleador
21/07/20 24	Accident e Laboral	RE	1048972024002 24700	CAJA POPULAR	0	504 - Esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos	3069182 2849	SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
20/04/20 23	Accident e Laboral	CB	9931420230012 3800	CAJA POPULAR	106	999 - Otras Formas de Accidente no incluidas en la presente Codificación	3069182 2849	SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
18/10/20 22	Accident e Laboral	CB	9668620220037 1100	CAJA POPULAR	65	999 - Otras Formas de Accidente no incluidas en la presente Codificación	3069182 2849	SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
05/01/20 22	Enferme dad Profesion al	CB	8933920220003 9300	CAJA POPULAR	11 -		3069182 2849	SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Fecha: 21/11/2024 10:15:27

ACTA DE AUDIENCIA MÉDICA

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expdte SRT: 446417/24
Comisión Médica: 001 - TUCUMAN
Damnificado: 20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO - DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD - 40273511
Fecha Nacimiento: 31/01/1997
ART/EA: 00426 - CAJA POPULAR
Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Edad: 27
Nro AT/EP: 104897202400224700

DATOS DE LA AUDIENCIA

Motivo de la Presentación: Rechazo de la Contingencia AT/EP
Concurrentes:
Damnificado: IBARRA BRAIAN EDUARDO
Otros: Dr. Lescano Enrique Alberto (asesor letrado por ART) MP 7690
Perito Médico de la ART/EA: Dr. Ruiz Esteban - MP 6591
Tipo de AT/EP: Accidente Laboral
Intercurrencia: NO
Fecha Accidente: 21/07/2024
Sector de Trabajo: Sistema Provincial de Salud
Tareas Habituales del Damnificado: Camillero - Agente de traslado
Antigüedad en la Empresa: 5 años
Hora: 22:30

PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.
Otras Preexistencias: no constan

DESCRIPCIÓN DEL AT/EP

Suspende Tareas: SI
Descripción de la contingencia: Refiere al pasar una paciente con sobrepeso desde la camilla a la cama siente y tirón en borde cubital de muñeca derecha. Termino la jornada de trabajo y al día siguiente fue su jornada de descanso y el dolor fue incrementando de intensidad por lo que a las 48 hs de ocurrido realiza la denuncia del siniestro. Fue evaluado por traumatologo de guardia que le indica analgesicos y lo deriva a un traumatologo que le solicita una RMN de muñeca derecha. Le informaron que tenía lesión ligamentaria y fue notificado del rechazo del siniestro. Continuo tratamiento en forma particular con traumatologo que le indicó reposo e inmovilización. Le reaizaron una Junta Médico por Salud Ocupacional del empleador donde le indicaron adecuación de taras hasta contar con resolución de su siniestro.
Estudios y Tratamientos Recibidos: Rx- RMN - inmovilización

EXAMEN FÍSICO

IBARRA BRAIAN EDUARDO	Dr. Lescano Enrique Alberto (asesor letrado por ART) MP 7690	Dr. Ruiz Esteban	Martinez, Alejandro Juan Antonio
Damnificado	Otros	MP 6591 Perito Médico de la ART/EA	Matr. Nac. 169858

Expediente: 446417/24



Miembro Hábil Superior: Derecho

Observaciones: MUÑECA DERECHA : Refiere dolor en región cubital de muñeca derecha. Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Signo de Tinel: negativo. Signo de Phalen: negativo. Movilidad: Flexión palmar: 0° - 50 . Flexión dorsal: 0° - 60°. Desviación cubital: 0° - 20 . Desviación radial: 0° - 20 .

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: dolor en muñeca derecha

INDICACIONES/ESTUDIOS SOLICITADOS

Indicaciones/Estudios Solicitados: NO

SOLICITUD DE LA HISTORIA CLINICA AL TRABAJADOR

Solicitud de historia clínica al Trabajador: NO

OBSERVACIONES

El trabajador aportó documentación al momento de la audiencia: Certificados medicos - informe de Salud ocupacional del empleador.

El Trabajador dejó documentación/estudios médicos en papel: NO

La ART/EA aportó documentación al momento de la audiencia: NO

Observaciones: Por ART: Ratificamos rechazo, la mentada ocasionalidad no tiene sustento, factico ni jurídico. siendo la primera atención médica de 8 días posteriores al evento, no constando tampoco elemento probatorio alguno que indique la causalidad atribuida entre la lesión denunciada y dicho evento. Tengase presente que el trabajador registra antecedentes de siniestralidad que le permitían por una simple llamada poner en conocimiento de lo ocurrido a esta ART, lo cual no consta.

FIRMANTES

IBARRA BRAIAN EDUARDO

Damnificado

Expediente: 446417/24

Dr. Lescano Enrique Alberto
(asesor letrado por ART) MP 7690

Otros

Dr. Ruiz Esteban

MP 6591

Perito Médico de la ART/EA

Martinez, Alejandro Juan Antonio

Matr. Nac. 169858

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Notificación de Acta de Audiencia Médica a la ART	21/11/2024
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Notif. de Acta de Audiencia Médica al Patrocinante/Trabajador	21/11/2024

Total Consulta:

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Fecha: 21/11/2024 10:15:27

ACTA DE AUDIENCIA MÉDICA

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expdte SRT: 446417/24
Comisión Médica: 001 - TUCUMAN
Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Damnificado: 20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO - DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD - 40273511
Fecha Nacimiento: 31/01/1997
Edad: 27
ART/EA: 00426 - CAJA POPULAR
Nro AT/EP: 104897202400224700

DATOS DE LA AUDIENCIA

Motivo de la Presentación: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Concurrentes:

Damnificado: IBARRA BRAIAN EDUARDO
Otros: Dr. Lescano Enrique Alberto (asesor letrado por ART) MP 7690
Perito Médico de la ART/EA: Dr. Ruiz Esteban - MP 6591

Tipo de AT/EP: Accidente Laboral

Intercurrencia: NO

Fecha Accidente: 21/07/2024

Hora: 22:30

Sector de Trabajo: Sistema Provincial de Salud

Tareas Habituales del Damnificado: Camillero - Agente de traslado

Antigüedad en la Empresa: 5 años

PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.

Otras Preexistencias: no constan

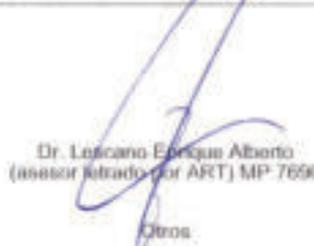
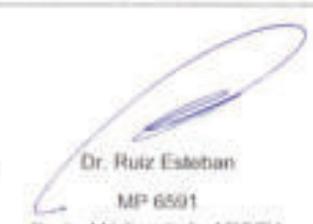
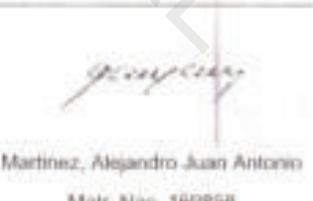
DESCRIPCIÓN DEL AT/EP

Suspende Tareas: SI

Descripción de la contingencia: Refiere al pasar una paciente con sobrepeso desde la camilla a la cama siente y tirón en borde cubital de muñeca derecha. Termino la jornada de trabajo y al día siguiente fue su jornada de descanso y el dolor fue incrementando de intensidad por lo que a las 48 hs de ocurrido realiza la denuncia del siniestro. Fue evaluado por traumatólogo de guardia que le indica analgésicos y lo deriva a un traumatólogo que le solicita una RMN de muñeca derecha. Le informaron que tenía lesión ligamentaria y fue notificado del rechazo del siniestro. Continuo tratamiento en forma particular con traumatólogo que le indicó reposo e inmovilización. Le realizaron una Junta Médico por Salud Ocupacional del empleador donde le indicaron adecuación de taras hasta contar con resolución de su siniestro.

Estudios y Tratamientos Recibidos: Rx- RMN - inmovilización

EXAMEN FÍSICO

 IBARRA BRAIAN EDUARDO Damnificado	 Dr. Lescano Enrique Alberto (asesor letrado por ART) MP 7690 Otros	 Dr. Ruiz Esteban MP 6591 Perito Médico de la ART/EA	 Martinez, Alejandro Juan Antonio Matr. Nac. 169858
---	---	---	--

Expediente: 446417/24

Miembro Hábil Superior; Derecho

Observaciones: MUÑECA DERECHA : Refiere dolor en región cubital de muñeca derecha, Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Signo de Tinell: negativo. Signo de Phalen: negativo. Movilidad: Flexión palmar: 0° - 50 . Flexión dorsal: 0° - 60°. Desviación cubital: 0° - 20 . Desviación radial: 0° - 20 .

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: dolor en muñeca derecha

INDICACIONES/ESTUDIOS SOLICITADOS

Indicaciones/Estudios Solicitados: NO

SOLICITUD DE LA HISTORIA CLINICA AL TRABAJADOR

Solicitud de historia clínica al Trabajador: NO

OBSERVACIONES

El trabajador aportó documentación al momento de la audiencia: Certificados médicos - informe de Salud ocupacional del empleador

El Trabajador dejó documentación/estudios médicos en papel: NO

La ART/EA aportó documentación al momento de la audiencia: NO

Observaciones: Por ART: Ratificamos rechazo, la mentada ocasionalidad no tiene sustento, fáctico ni jurídico, siendo la primera atención médica de 8 días posteriores al evento, no constando tampoco elemento probatorio alguno que indique la causalidad atribuida entre la lesión denunciada y dicho evento. Tengase presente que el trabajador registra antecedentes de siniestralidad que le permitian por una simple llamada poner en conocimiento de lo ocurrido a esta ART, lo cual no consta.

FIRMANTES


BARRA BRAIAN EDUARDO
Dañificado


Dr. Escobar Enrique Alberto
(asesor letrado por ART) MP 7690
Otros


Dr. Ruiz Esteban
MP 8591
Perito Médico de la ART/EA


Martinez, Alejandro Juan Antonio
Matr. Nac. 169858

Expediente: 446417/24



Ministerio de
Salud Pública



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



Departamento Salud Ocupacional - DGRHH

San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre del 2024.

Al Hospital Dr. Nicolas Avelaneda

Directora

Dra. Alba Pieroni

Presente

Ref. Exp: N° 1862/611/OP/2024

Teniendo en cuenta el pedido de Restricción de Tareas solicitado por el Traumatólogo, Dr. Juan Manuel Herrera, visto a fs. 4, quien otorga alta médica y sugiere evitar excesos de fuerzas a su paciente IBARRA BRAIAN EDUARDO - DNI: 40.273.511 - a causa de sus patologías.

El Depto. citó al agente para evaluación en Junta Medica Clinico-Traumatológica el día 05/11/2024, la cual, basándose en los estudios médicos presentados y el interrogatorio efectuado, determinó otorgar las siguientes restricciones:

1. No trasladar, traccionar y/o desplazar elementos mayores a 15 Kg.

Estas restricciones poseen un plazo de tiempo de 3 (tres) meses de duración, una vez cumplido este tiempo, debe remitirse la presente adjuntándose nueva evaluación de estado de salud realizado por su médico de cabecera, acompañado de estudios médicos actualizados asociados a sus enfermedades. Todo esto a fines, de establecer nueva fecha de evaluación y poder reevaluar las restricciones otorgadas.

Atentamente. -



[Handwritten signature]
Dra. ALBA AMAYA
D.G.R.H.H. EN SALUD
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

IBARRA BRAIAN
40273511
19/11/24
Pieroni

Derni, Agustin Luis
Subgerencia Médica
21/11/2024

*García Nelson R.
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
M.P. 8857*



*Excmo. Sr. Doctor
Hospital General de Managua*

Dr. Agustin Luis Derni

por 10 días

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Agustin Derni

*Agustin Derni
C.I.: 10-4073511-3*



Centro de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica
Ministerio de Salud Pública



CLÍNICA MAYO
DE U.M.C.B. S.R.L.



21/11/2024



07-10-24

JUAN MANUEL HERRERA
M.P. 8513
TRAUMATOLOGO

[Handwritten signature]
Dep. Investigaciones Médicas
0257 / 10-10-24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no. 04/10/24

Trabajo final p (12)

D 40271511

Ibarrán Brian



Asociación de
de la Provincia de
de la Provincia de



CLÍNICA MAYO
DE U.M.C.B. S.R.L.



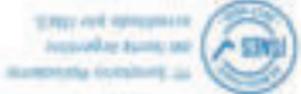
Derni, Agustin Luis
Subgerencia Médica
21/11/2024

17-10-24
TRAUMATOLOGO
M.D. 9513
JUAN MANUEL HERRERA

S.R.T.
FOLIO
93

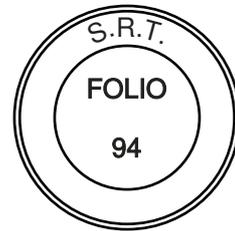
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CLINICA MAYO
DE D.M.C.B. S.R.L.





"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Fecha: 21/11/2024 12:14

DICTAMEN MEDICO

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 446417/24

Fecha Inicio Trámite: 17/09/2024

Comisión Médica: 001 - TUCUMAN

Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DAMNIFICADO

Damnificado: 20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO - DOCUMENTO UNICO - 40273511

Fecha de nacimiento: 31/01/1997

Edad: 27

Sexo: M

Domicilio notificación: LAZARO GOBERNADOR BARBIERI 1000

Localidad notificación: SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN - CP:4000

A.R.T./E.A.: 00426 - CAJA POPULAR

Nro AT/EP: 104897202400224700

Empleador: 30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Tareas Habituales del Damnificado: Camillero - Agente de traslado

Antigüedad en la Empresa: 5 años

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Tipo de AT/EP: Accidente Laboral

Intercurrencia: NO

Fecha Accidente: 21/07/2024

Hora: 22:30

Suspende tareas: SI

Descripción de la contingencia: Refiere al pasar una paciente con sobrepeso desde la camilla a la cama siente y tirón en borde cubital de muñeca derecha. Termino la jornada de trabajo y al día siguiente fue su jornada de descanso y el dolor fue incrementando de intensidad por lo que a las 48 hs de ocurrido realiza la denuncia del siniestro. Fue evaluado por traumatólogo de guardia que le indica analgesicos y lo deriva a un traumatólogo que le solicita una RMN de muñeca derecha. Le informaron que tenía lesión ligamentaria y fue notificado del rechazo del siniestro. Continuo tratamiento en forma particular con traumatólogo que le indicó reposo e inmovilización. Le reaizaron una Junta Médico por Salud Ocupacional del empleador donde le indicaron adecuación de taras hasta contar con resolución de su siniestro.

Estudios y Tratamientos Recibidos: Rx- RMN - inmovilización

Sector de Trabajo: Sistema Provincial de Salud

Fecha Alta Médica:

PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.

Alejandro Juan Antonio Martinez

Matr. Nac. 169858

001 - TUCUMAN

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 446417/24



no constan

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: Derecho

Observaciones: MUÑECA DERECHA : Refiere dolor en región cubital de muñeca derecha. Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Signo de Tinel: negativo. Signo de Phalen: negativo. Movilidad: Flexión palmar: 0° - 50 . Flexión dorsal: 0° - 60°. Desviación cubital: 0° - 20 . Desviación radial: 0° - 20 .

ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

SE COMUNICA A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE TODA LA PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE HA SIDO EVALUADA PREVIO A LA EMISION DEL PRESENTE DICTAMEN. SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN EL EXTRACTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ESTA COMISION MÉDICA ENTIENDE ESENCIALES Y DECISIVOS PARA LA CORRECTA PROSECUION DE LAS ACTUACIONES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE. DENUNCIA DEL SINIESTRO (FS 5) CD DE LA ART AL TRABAJADOR (Fs 6) de fecha 15/08/2024 con acuse de recibo del trabajador, notificando el rechazo del siniestro, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo declarado, se denuncia que el hecho se habría producido el día domingo 21/07/2024 pero de la investigaciones realizadas por esta ART surge que el día del supuesto infortunio Usted siguió trabajando con normalidad y no dio aviso a su empleador ni a esta ART de ninguna contingencia RMN DE MUÑECA DERECHA DE FECHA 31/07/2024: Es normal la señal proveniente de las estructuras poseas. FCT con morfología e intensidad de señal habitual. No se reconocen alteraciones tendinosas en los distintos compartimentos extensores. _retináculo flexor y los respectivos tendones, como así también el nervio mediano no muestran signos de lesión. Escasa cantidad de líquido intraarticular. Tejidos blandos periarticulares sin particularidades. 01/08/2024: paciente presenta dolor intenso en borde cubital de muñeca derecha, aumenta con desvío cubital, inestabilidad radio cubital distal Rx sp, RMN ruptura de FCT indico férula BP. DICTAMEN JURIDICO PREVIO de fecha 18/10/2024 firmado por Gutierrez Ferronato, Hugo German Dpto de Secretarios Técnicos Letrados: En función del análisis que antecede este/a STL concluye que la contingencia denunciada por el Sr. a IBARRA BRAIAN EDUARDO como ocurrido en fecha 21/07/2024 ES un accidente en ocasión del trabajo, en los términos del artículo 6 de la Ley 24.557.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: S63 - Luxación, esguince y torcedura de articulaciones y ligamentos a nivel de la muñeca y de la mano - Traumatismo de muñeca derecha

CONCLUSIONES

Contingencia definida al momento de dictaminar: Accidente de Trabajo

CONCLUSIÓN: ...Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO - DOCUMENTO UNICO: 40273511 por el MOTIVO: Rechazo de la Contingencia AT/EP ... Del análisis de la documentación obrante en el expediente y el Dictamen Juridico, esta Comisión Médica concluye y dictamina ACEPTAR como Accidente de Trabajo la contingencia denunciada. Por lo expuesto, el rechazo de la contingencia se considera improcedente, debiéndose otorgar las prestaciones en especie establecidas en la normativa vigente.

Dictamina En Mano: NO

Incumplimiento del trabajador en estudios: NO

Incumplimiento del trabajador en documentación: NO

Alejandro Juan Antonio Martinez

Matr. Nac. 169858

001 - TUCUMAN

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 446417/24

Aclaración:

El presente dictamen puede ser apelado dentro de los CINCO (5) días de haber sido notificado. Para ello, en oportunidad de plantear la apelación, deberá indicar en el mismo acto, por escrito y, de forma excluyente, los motivos de su disconformidad. En caso de no reunir estos requisitos el recurso se considerará infundado y no se le dará curso. Podrá solicitar a la Mesa de Entradas de la Comisión Médica el Formulario tipo para la presentación de la Apelación en caso que lo requiera. A su vez, el mismo estará disponible en la Página Web del Organismo para su impresión y posterior utilización.

Se hace saber que conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias *"Una vez agotada la instancia prevista ante las comisiones médicas jurisdiccionales las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central.*

El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino.

Se recuerda que la normativa vigente establece que "...La Comisión Médica Jurisdiccional elevará las actuaciones al Juzgado competente cuando el trabajador hubiera interpuesto recurso y además optado en ese sentido, atrayendo en su caso los recursos interpuestos por las demás partes." Por lo tanto, se le informa a Ud. que, en caso de presentar el recurso de apelación al Dictamen Médico de la Comisión Médica Jurisdiccional, las actuaciones se remitirán a la Comisión Médica Central excepto manifestación expresa de la opción referida; de no mediar aclaración alguna, se dará continuidad a la instancia administrativa.

El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes..."

El presente dictamen es suscripto y se aprueba en cumplimiento del procedimiento normado por la Resolución SRT N° 179/15 y en el marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 717/96 -modificado por el Decreto N° 1.475/15-.

FIRMAS Y ACLARACIONES



Alejandro Juan Antonio Martinez

Matr. Nac. 169858

001 - TUCUMAN

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 446417/24

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Envío de Notificación del Dictamen a la ART con Plazo	21/11/2024
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Notif. del Dictamen al Patrocinante/Trabajador	21/11/2024

Total Consulta:

2

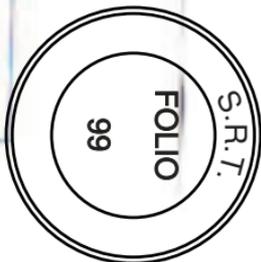
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

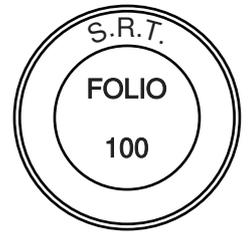
Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

		Expte 446417/24 Dictamen		Aviso de Recibo <input type="checkbox"/> Certificada <input type="checkbox"/> Expreso		<input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Paquete/Encomienda <input type="checkbox"/> Contra reembolso		
REMITENTE Nombre o razón social SRT			A.R. N° (adherir troquel T&T)			DESTINATARIO DEL ENVIO Nombre o razón social 		
Domicilio San Martín 287			Ibarra Braian Eduardo			Domicilio Lazaro Gobernador Batmer. 1000		
Código Postal 4000	Localidad SMT	Provincia Tucuman	Código Postal 4000	Localidad SMT	Provincia Tucuman			
			RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO					
			Fecha _____	Hora _____	Firma destinatario _____			
			Aclaración firma destinatario _____				Sello Oficina Destino	
			Firma empleado que entrega y legajo personal _____					
Sello Oficina Origen								

0108 0162E

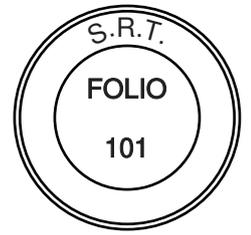




27/11/2024 11:08:59
REF: 446417/24

Por medio de la presente se deja constancia que en el día de la fecha el usuario Soraire, Celina Maria Laura, DNI 30268059 perteneciente a CAJA POPULAR ha tomado VISTA de la totalidad del Expediente Electrónico de referencia a través de Ventanilla Electrónica conforme lo establecido en la Res. SRT N° 635/08 y su modificatorias o complementarias. CONSTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INTERPONGO RECURSO DE APELACION- CONTESTO AGRAVIOS.-

COMISION MEDICA N° 1.-

Ref. Expte. SRT N° 446417/24 Trabajador: Ibarra Braian Eduardo. Siniestro 104897

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

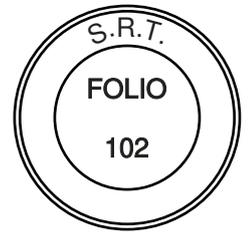
MARIA DEL MILAGRO ALBORNOZ, abogada, MP 8978, apoderada de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán (CPAT), conforme surge de copia simple de poder que adjunto, en el Expediente SRT N° 446417/24, me presento y respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a INTERPONER RECURSO DE APELACION, en contra de lo decidido por la CM mediante Dictamen de fecha 21/11/2024 solicitando, desde ya, la desestimación y revocación del mismo por las razones de hecho y de derecho que a continuación expondré.-

En primer lugar y conforme surge expresamente de las actuaciones labradas en el expediente de referencia, el trabajador Ibarra Braian Eduardo sufre un infortunio mientras cumplía con sus tareas habituales. De acuerdo al relato del agente, al levantar un paciente para pasarlo a una camilla, sintió un tirón en la muñeca derecha.

En consecuencia, esta Aseguradora procede a brindarle al trabajador toda la atención médica necesaria y lo hace de manera inmediata sin demoras, recibiendo atención en centro médico prestador de esta ART.

Ahora bien, en el marco de las facultades conferidas por la normativa vigente, esta Aseguradora procede a arbitrar los medios necesarios para investigar el hecho dañoso y, en función de la información recabada, así como también en virtud de otras circunstancias de hecho relevantes, se procede a cursar notificaciones de rechazo dirigidas tanto al empleado como al empleador.



En efecto, de las verificaciones efectuadas surge que: En primer lugar, el siniestro habría ocurrido el día 21/07/24 y el trabajador comunica a su empleador la ocurrencia del evento recién en fecha 24/07/24. Por otro lado y, conforme surge expresamente de constancia emitida por la Clínica Mayo, el empleado recibe la primera atención medica el día 29/07/24, luego de ocho días de la ocurrencia de la contingencia.

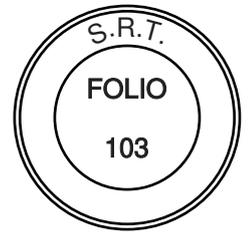
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ahora bien, en Dictamen jurídico emitido por el Servicio técnico letrado de esa SRT se señala que la ocasionalidad del evento denunciado surge de la documentación obrante en el expediente, especialmente de **los relatos del trabajador y de la atención medica recibida EN FECHA CERCANA AL SINIESTRO.**

Sin embargo, en reiterados pronunciamientos de la SRT, se ha sostenido categóricamente que el hecho de que el trabajador reciba atención medica el mismo día en el que ocurrió el evento dañoso, genera la presunción de que el evento efectivamente ocurrió en la fecha y circunstancias declaradas y resulta suficiente para acreditar la ocasionalidad pretendida, mientras que en el caso bajo análisis ese Organismo de Contralor hace caso omiso a la atención tardía recibida por el trabajador y sostiene, sin sustento alguno, que de esa atención medica recibida luego de ocho días y de los dichos del empleado, se infiere que el evento ocurrió en circunstancias laborales.

Resulta llamativo como en algunos casos se estima que la atención inmediata es decisiva para la configuración de un accidente laboral y en otros casos sin embargo se sostiene que, basta que la atención haya sido cercana a la fecha del infortunio, para que se considere que el siniestro ha ocurrido en ocasión del trabajo.

Más allá de las contradicciones señaladas, lo cierto es que **no existe constancia de que el agente haya sufrido un accidente de naturaleza laboral en la fecha y en las condiciones declaradas**, siendo que la prueba más contundente de la ocurrencia de un siniestro es precisamente la atención médica inmediata o sin mayores demoras.



En el supuesto bajo análisis sin embargo, el trabajador sospechosamente y a pesar del dolor que se intensificó con el correr de los días (según sus propios dichos), no recibió atención oportuna por ART ni por medio de su obra social. ¿Cómo se explica entonces que hayan transcurrido ocho días desde la ocurrencia del supuesto evento sin que el agente reciba la asistencia médica necesaria?

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Así también, manifiesta el dictaminante, que “el haber recibido el Sr Ibarra atención médica por parte del prestador de esta aseguradora, resulta ser un elemento indicativo que permite sustentar con verosimilitud suficiente que el infortunio denunciado habría ocurrido mientras el trabajador se encontraba en sus funciones laborales”, todo lo cual constituye una falacia y no se ajusta a la realidad de los hechos ya que de ninguna manera puede afirmarse que la circunstancia señalada sea decisiva para calificar un hecho dañoso como accidente laboral. Más aun, cualquier trabajador que posea la cobertura requerida y que sufra un infortunio en circunstancias ajenas a sus funciones puede dirigirse a un prestador con intenciones de recibir prestaciones de manera indebida mediante la realización de una falsa denuncia. En tal sentido, la atención brindada por alguno de los centros médicos encargados de otorgar las prestaciones debidas tiene que ver con la necesidad de no incurrir en abandono ante una persona que requiere atención médica inmediata pero de ningún modo constituye ni puede interpretarse como aceptación del siniestro denunciado ni mucho menos como un acto de consentimiento respecto de la naturaleza laboral de aquel.

En definitiva sostenemos que el solo hecho de que el agente se haya dirigido a un prestador médico de esta Aseguradora no puede considerarse un factor determinante para establecer la ocasión del trabajo, como así tampoco la atención médica cercana al evento.

En virtud de todo lo expuesto y aguardando un análisis exhaustivo por parte de ese Órgano de revisión en miras de la búsqueda OBJETIVA de la verdad material, solicito se revoque el Dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional por no ajustarse a derecho.

PRUEBA

1-Se ofrecen las constancias ofrecidas por esta parte y obrantes en el presente expediente, en especial constancia de la primera atención recibida luego de ocho días de la ocurrencia del supuesto evento.

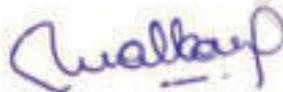
PETITORIO.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por lo expuesto pido:

- 1.- Me tenga por presentada en el carácter legal invocado y se tenga por interpuesto el presente Recurso en tiempo y forma.-
- 2.- Se desestime lo decidido por la Comisión Medica Jurisdiccional por carecer de argumentos jurídicos.-
- 3.- Se consideren los argumentos expuestos por esta parte y se ratifique el rechazo de la contingencia debidamente efectuado.-

JUSTICIA.-


MARIA DEL NIAGRO ALEGROIZ
ABOGADA
M.P. 2070 - M.I. 1° 1301° 201

ORIGINAL



ACTUACION NOTARIAL

Nancy Elizabeth Otta
ESCRIBANA PÚBLICA AUTORIZADA
AL REGISTRO N° 40 TUCUMÁN

N 01594589
CE UN CE NU CE UN

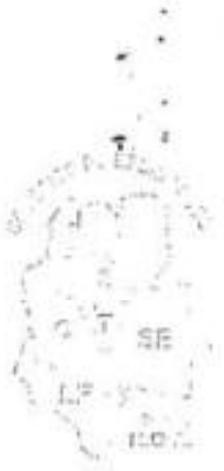
S.R. 7.
FOLIO
105



1 PODER GENERAL PARA JUICIOS: CAJA POPULAR DE-----ESCRITURA NÚMERO:
2 AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN a la DRA.----- CIENTO OCHENTA Y
3 MARIA DEL MILAGRO ALBORNOZ-----TRES-----

4 En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a
5 Veintisiete días del mes de septiembre del año Dos mil veintidós, ante mf: **NANCY ELIZABETH**
6 **OTTA**, Escribano Público Autorizante, Adscripto al Registro número Cuarenta, comparece el Doctor
7 **JOSE CESAR DIAZ**, Documento Nacional de Identidad número: 21.327.401, CUIT/CUIL 20-
8 21327401-6, nacido el 03 de enero de 1.970, casado, vecino de esta ciudad, argentino, a quien
9 identifico de conformidad con el Artículo 306, Inciso b) del Código Civil y Comercial. Concorre a este
10 acto en nombre y representación y en el carácter de Interventor de la **CAJA POPULAR DE**
11 **AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, CUIT 30-51799955-1, con domicilio legal en
12 la calle San Martín N° 469, de esta ciudad. Justifica la personería invocada con la siguiente
13 documentación: a) La Carta Orgánica- Ley Provincial número: 5.115, del 12 de Octubre de 1979, la
14 que en copia obra anexada a la Escritura número: 05, del 14 de Enero de 1980, autorizada ante la
15 escribana Titular de este Registro en el Protocolo respectivo del Registro número: 28, del cual fue
16 Titular, por lo que la reproduzco en este lugar, doy fe. b) Sus modificaciones promulgadas por las
17 Leyes números: 5135, del 28 de diciembre de 1.979; 5162, del 1° de abril de 1.980; 5563, del 28 de
18 octubre de 1.983 (T.O. DECRETO 843/3 del 07 de marzo de 1.984); 5646, del 02 de agosto de
19 1.984; 5743, del 08 de octubre de 1.985; 6295, del 22 de octubre de 1991, DECRETO ACUERDO
20 28/3, del 14 de marzo de 1.995 y LEY 6804, del 03 de enero de 1.997, y LEY 6949 del 15 de marzo de
21 1.999, las que son de público y notorio. c) Acta del Honorable Directorio número: 3.450, Resolución
22 número: 699/99, del 21 de octubre de 1.999, que faculta a los Funcionarios de la Institución a
23 suscribir escrituras, la que en copia obra anexada a la Escritura número: 384, del 9 de Noviembre de
24 1999, autorizada ante la Escribana Titular de este Registro, por lo que la reproduzco en este lugar, doy
25 fe.- d) El Decreto de Designación número: 50/3 (ME) de fecha 29 de Octubre de 2.019, emanado del

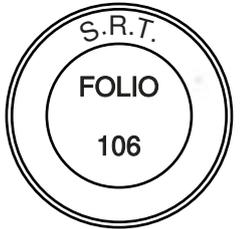
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





ACTUACION NOTARIAL

N 01594589
CE UN CI NU CU CI OC NU



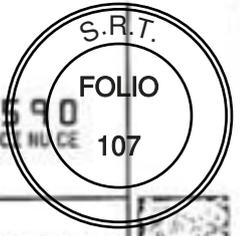
Poder Ejecutivo de esta Provincia. e) Resolución de Intervención número: 1.349/19 de fecha 01 de noviembre de 2.019, por la que se toma conocimiento del Decreto de Designación. Los instrumentos mencionados en los puntos d) y e) en copias obran agregadas como cabeza de Escritura número: 198 de fecha: 25 de noviembre de 2.019, autorizada ante mí en el Protocolo respectivo, lo que reproduzco hoy fe. f) Resolución de Intervención número: 830/22, de fecha: 15 de septiembre de 2.022; por la que se resuelve otorgar el Poder objeto de este instrumento, la que en copia anexo a la presente, doy fe. Y el compareciente, por la representación que ejerce, DICE: Que en mérito a la Resolución número: 830/22, y sin revocar poderes anteriores otorgados con el mismo objeto, viene por este acto a conferir **PODER GENERAL PARA JUICIOS**, a favor de la Doctora MARIA DEL MILAGRO ALBORNOZ, Documento Nacional de Identidad número: 33.703.789, Matrícula Profesional número: 8978, Matrícula Federal Tomo 13, Folio 0301, para que, represente a la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** en todos los juicios en trámite que tenga en la actualidad o que se entablen en el futuro y en los cuales la Mandante sea parte como actora, demandada o tercera interesada, y que se tramiten ante los Tribunales Provinciales, Federales y/o de cualquier otra jurisdicción y fuero, como así también realizar presentaciones ante Organismos de Contralor, Superintendencia de Seguros de la Nación y Superintendencia de Riegos del Trabajo; facultándola al efecto para: Entablar y contestar demandas y reconvenir; oponer excepciones; prorrogar jurisdicción y competencias y contestarlas; prestar juramentos, cauciones y fianzas; producir o impugnar pruebas; poner y absolver posiciones; reconocer instrumentos y/o firmas de los representantes de la Mandante, anteriores o posteriores a este mandato; solicitar embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus cancelaciones, secuestro de bienes y su depósito, tasaciones, oficios, exhortos, inscripciones; transigir o rescindir transacciones; comprometer la solución de cuestiones a árbitros juris o amigables componedores y a arbitraje judicial; asistir a juicios verbales y audiencias de conciliación; acordar en los términos de la Ley Provincial número: 7.844 de Mediación Obligatoria, asistiendo a las Audiencias necesarias, pudiendo firmar actas y acuerdos, elegir mediador u optar por el sorteo; firmar formularios;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ACTUACION NOTARIAL

N 01594590
CE UN CI NU CU CE NU CE



ES COPIA DEL ORIGINAL

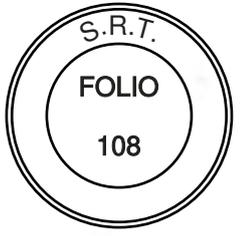
1 consentir la presencia de observadores; notificarse de las resoluciones de los mediadores; dar por
2 concluido el proceso de mediación en forma anticipada; aceptar u oponerse a la intervención de peritos
3 y comediadores; interponer apelaciones u otros recursos ordinarios o extraordinarios; recusar; solicitar
4 la declaración de quiebra de quienes resulten sus deudores; intervenir en concursos, asistir a reuniones
5 de acreedores y a juntas de verificación de créditos e intervenir en sus deliberaciones; pedir
6 indemnizaciones por daños y perjuicios; designar Síndicos, liquidadores y/o peritos tasadores; pedir
7 desalojos de inmuebles y otras medidas que requieran el auxilio de la fuerza pública; hacer renunci-
8 onerosas, remisiones, novaciones, quitas de deudas; oponer prescripciones; desistir del juicio y/o del
9 derecho; iniciar y/o intervenir en juicios sucesorios, testamentarios o ab-intestato; aceptar o
10 impugnar testamentos, coherederos, legatarios y acreedores; aceptar la herencia; designar o recusar
11 peritos; practicar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión; formular la cuenta particionaria;
12 desistir del juicio o del derecho; cobrar y percibir en juicio; dar recibos y cartas de pago; realizar toda
13 clase de trámites y gestiones administrativas actuando con la mayor amplitud de facultades ante la
14 las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, hacer los pedidos del caso;
15 solicitar renovaciones de cualquier índole, modificaciones, rectificaciones, ratificaciones y
16 reconsideraciones; hacer reserva de derechos; intervenir en expedientes y notificarse de sus
17 resoluciones; constituir domicilio especial; apelar e interponer toda clase de recursos administrativos;
18 presentar pruebas; suscribir la documentación que se le exija, presentarla y retirarla; abonar los gastos
19 que se ocasionen, exigiendo los recibos del caso; solicitar los reintegros que correspondan, pedir
20 liquidaciones, informaciones y certificaciones de toda índole. Finalmente la autoriza a ejercer todas las
21 facultades necesarias para el mejor desempeño de este Mandato. Leo al compareciente que así la otorga
22 y firma ante mí, doy fe. Sellos números: M01437178 y M01437179. Hay una firma ilegible.
23 N.E.OTTA. Está mi sello. CONCUERDA: Con su escritura matriz, la que pasó ante mí en el Protocolo
24 del corriente año de este Registro al cual estoy Adscripta. Para la Apoderada expido este PRIMER
25





ACTUACION NOTARIAL

N 01594590
CE UN CI NU CU CI NU CE



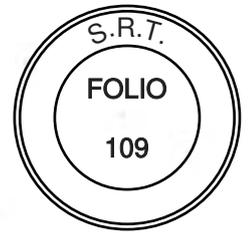
TESTIMONIO en Dos fojas de Actuación Notarial números: N01594589 y N01594590, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.

[Handwritten Signature]
Nancy Elizabeth
ESCRIBANA PUBLICA ADSCRITA
AL REGISTRO N° 40 - TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN

Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios

Resolución General D.G.R. N° 73/2011 (modificada por Res. Gral: N° 64/2022)

1. AGENTE DE PERCEPCIÓN:

Apellido y Nombres: NANCY ELIZABETH OTTA

C.U.I.T.: 27-27142715-3

Domicilio: José Colombres 91

2. SUJETO/S PERCIBIDO/S:

Apellido y Nombres o Denominación: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

C.U.I.T.: 30-51799955-1

Domicilio: San Martín número: 469, de esta ciudad.

3. PERCEPCIÓN PRACTICADA:

	Acto	Concepto	Base imponible	Alicuota %	Monto percibido
1	Poder	Sellado			45,00
2		Sellado de hojas		4	60,00
3		Derecho de firma		2	44,00
4					
5					
6					
7					
				TOTAL PERCIBIDO:	\$ 149,00

4. ESCRITURA:

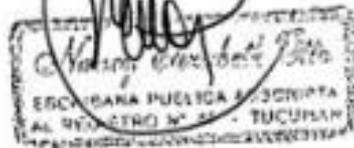
Número: 183

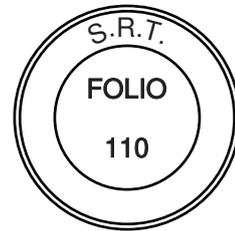
Fecha: 27/09/2022

CERTIFICO: Haber percibido los importes detallados en la planilla que antecede. San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2022

Firma:

Sello:





Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Tucumán, 02 de diciembre 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EXP SRT N: 446417/24

DAMNIFICADO: 20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO

Habiéndose sido recepcionado y posteriormente incorporado a las presentes actuaciones el Ingreso SRT N° 2611186_2024 en fecha 28/11/2024, mediante la presente comunicación se procede a notificar del recurso presentado entiendo y forma, por la parte ASEGURADORA.

En caso de considerarlo necesario, Ud. cuenta con la posibilidad de tomar vista del expediente de autos, y responder el agravio dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles.

DERNI AGUSTIN

Comisión Médica N° 01-TUCUMAN

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Traslado de apelación + agravios a la VE del Patrocinante/Trabajador	02/12/2024

Total Consulta:

1

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

SOLICITUD DE GIRO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/01/2025

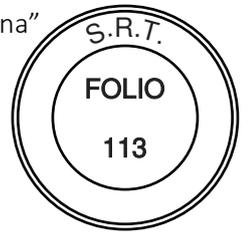
Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

Se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ortiz, Mariano
Subgerencia Médica



Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Buenos Aires, 5 de febrero de 2025.

EXPEDIENTE SRT N°: 446417/24 - CAJA POPULAR ART.

DAMNIFICADO: IBARRA BRAIAN EDUARDO - CUIL 20402735113

TIPO DE TRÁMITE: "RECHAZO DE LA CONTINGENCIA AT/EP".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asunto: Consulta Jurídica - Intervención de la Secretaría Técnico Letrada

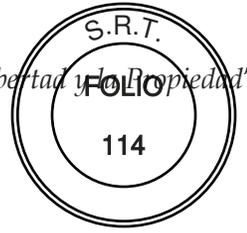
De acuerdo al artículo 12 bis del Decreto N° 717/1996 -incorporado por el artículo 5° del Decreto N° 1.475/2015- y al artículo 3°, apartado 1, inciso b) de la Resolución S.R.T. N° 899-E/2017 se requiere la intervención de la Secretaria Técnico Letrada de la Comisión Médica Central a fin de emitir opinión jurídica respecto de:

ENCUADRE DE OBJETO DE CONSULTA:

	Cuestiones jurídicas materia de agravios de las partes.
X	Agravios respecto del Dictamen Jurídico de AT - Causalidad.
	Controversia respecto al encuadramiento de la contingencia denunciada (AT / EP / In itinere).
	Controversia respecto a la Fecha de Ocurrencia del AT/PMI de la EP.
	Planteo de Prescripción por parte de la ART/EA.
	Planteo de falta de vigencia de contrato por parte de la ART/EA.
	Planteo de inexistencia de relación laboral por parte de la ART/EA.
	Preexistencias Judiciales -Conforme Acta N° IF-2023-22027096-APN-GACM#SRT-.
	Cosa Juzgada.
	Otros.

(marcar con una **X** la opción que corresponda)

ACLARACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL OBJETO DE LA CONSULTA:



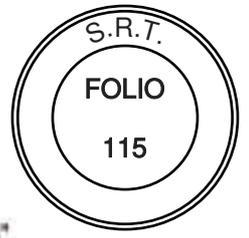
*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

DAMNIFICADO: CABRERA, David Nazareno
EXPEDIENTE Nro. 305306/24

Se analizaron estas actuaciones y corresponde la emisión de la opinión jurídica solicitada.

Ab. Lillian Garcés Gulli
Secretaría Letrada CMC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

10/02/2025

EXPEDIENTE NRO.: 446417/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Trabajador: IBARRA BRAIAN EDUARDO

CUIL: 20402735113

ART/EA: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Motivo de Expediente: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Tipo de Contingencia: Accidente Laboral

Fecha: 21/07/2024

Contingencia número: 104897202400224700

DICTAMEN JURÍDICO DE COMISIÓN MÉDICA CENTRAL

Se requirió la opinión de esta Secretaría Técnico Letrada en relación con el recurso de apelación interpuesto por la ART contra el dictamen médico de fecha 21/11/2024 emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional N° 001 de Tucumán agregado en folio 113.

–I–

ANTECEDENTES

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



El Sr. Ibarra instó el expediente de marras para determinar la pertinencia del rechazo opuesto por La Caja Popular ART SA en relación con la contingencia denunciada en autos.

Así el trabajador relató que el 21/07/2024 realizaba su tarea de camillero cuando al movilizar una paciente sintió un tirón en la muñeca derecha, señaló que el 24/07/2024 el dolor se volvió insoportable por lo que le indicaron reposo y le informaron que debía hacer la denuncia a la ART.

El dictamen jurídico emitido por la secretaría técnica Letrada de CMJ (STL) entendió el 18/10/2024, en folios 66/72 que el hecho denunciado por el Sr. Ibarra se trató de un accidente de trabajo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por su parte la CMJ 001, el 21/11/2024, emitió dictamen médico que concluyó: "...Del análisis de la documentación obrante en el expediente y el Dictamen Jurídico, esta Comisión Médica concluye y dictamina ACEPTAR como Accidente de Trabajo la contingencia denunciada. Por lo expuesto, el rechazo de la contingencia se considera improcedente, debiéndose otorgar las prestaciones en especie establecidas en la normativa vigente" ver folios 94/96

La representante de la Caja Popular ART en disconformidad con la decisión que precede interpuso un recurso de apelación. En esa presentación controvertió lo decidido por el STL en tanto que la atención inmediata al accidente le daba veracidad a la ocurrencia del hecho. A su vez apuntó que transcurrieron 8 días hasta que el trabajador obtuvo atención médica lo que, entiende, le quita verosimilitud a que el hecho ocurriese tal como fue denunciado. Así solicitó que se analice el hecho en búsqueda de la verdad material y se revoque el dictamen médico.

Se corrió traslado a la parte trabajadora que guardó silencio.

Del folio 113 se deriva la consulta que se realizó a esta secretaría Letrada.

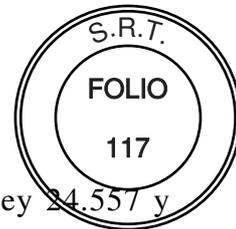
-II -

MARCO NORMATIVO

1.- DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

1.1 La que suscribe resulta competente para intervenir en estos obrados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 bis del Decreto 717/96 -incorporado por el artículo 5° del Decreto 1475/15- y los

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



puntos 19 y 22 del ANEXO I de la Resolución SRT 179/15, reglamentaria de la Ley 24.557 y Resoluciones SRT 298/17 y 07/23.

1.2 Es preciso destacar que, en materia de apelación, de acuerdo al punto c) del punto 22 del Anexo 1 de la resolución SRT Nro. 179 BO 24/01/2015“...[el] recurso deberá presentarse por escrito, fundado y contener la crítica concreta y razonada de la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional por la que se agravia. No bastará remitirse a presentaciones anteriores ni podrá fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia anterior...”

Así, uno de los requisitos esenciales de este recurso consiste en la crítica precisa y detallada de las deficiencias en la apreciación de los hechos, la prueba y el derecho que se le atribuyen -en nuestro marco procedimental- a la decisión del dictamen médico y su fundamentación; de allí que no resulta suficiente la simple disconformidad genérica con lo resuelto, como así tampoco la mera repetición de argumentos ni remisión a presentaciones anteriores.

Se ha dicho que, para fundar idóneamente su apelación, el apelante debe indicar punto por punto, cuestión por cuestión, las razones o motivos por los cuales considera que son erróneos los fundamentos de la decisión apelada (CivCom San Isidro, Sala I, 21/5/92, “Arce de Ullón Ramírez, Francisca, y otros c/ Ramírez, Alberto, y otros s/ daños y perjuicios”, JA, 1992-IV-521, JUBAonline).

En sentido concordante, se ha sostenido que si un punto o una cuestión resueltos por la sentencia apelada no fueron motivo de crítica, ha de interpretarse que han sido consentidos por el recurrente, quedando fuera del alcance del poder revisor de la Cámara (CivCom Quilmes, Sala I, 4/8/05, “D’Amico, Melinda c/ Fischer, Carlos H. s/ desalojo por falta de pago”, JUBAonline).

Además, la doctrina judicial ha expresado que el escrito que reedita textualmente lo dicho en una presentación al dictado de la resolución atacada no puede considerarse un real cuestionamiento a los argumentos vertidos por el juzgador (CivCom M del Plata, Sala III, 24/9/09, “Seguro de Depósitos SA c/ Tabone, Gladys N. s/ ejecución”, JUBAonline).

Asimismo, corresponde destacar que de acuerdo a la Ley 24557 BO 04/10/1995, el recurso de apelación se concede “en relación”; ello significa que, en principio, esta alzada revisa el acto administrativo emitido por la comisión médica y su fundamentación sobre la base de los mismos hechos y pruebas tenidos en consideración hasta el dictado de dicho acto.

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



Se ha expresado que en la apelación “en relación” rige la prohibición del *ius novorum*, por lo que, en esta forma o modo de concesión, la alzada tiene una función revisora pero no renovadora del proceso (Kielmanovich, Jorge L., “Improcedencia de la agregación de prueba documental en la apelación concedida en relación”, La Ley 1990-C, p. 24). En ese mismo orden de ideas, en el marco jurisdiccional, el autor citado expresa que “...la apelación en relación sujeta la decisión de la cámara al material fáctico y probatorio colectado en la primera instancia, a partir del cual se deberá analizar el acierto o el desacierto del juez de la primera instancia en el juzgamiento de la pretensión y de su oposición...” (Kielmanovich, ob. cit.).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pues bien, con carácter previo al análisis de las pretensiones introducidas respecto al fondo de la cuestión, estimo oportuno dejar sentado que conforme reiterada y uniforme jurisprudencia del Alto Tribunal, el sentenciante no está obligado a seguir y dar tratamiento a todas y cada una de las argumentaciones que se le presentan, ni a examinar la totalidad de las probanzas aportadas a la causa, sino a abordar aquellas cuestiones y analizar los elementos arrimados que resulten relevantes y conducentes para dirimir el conflicto y que bastan para dar sustento a un pronunciamiento válido (Fallos 258:304; 262:222; 265:301; 272:225; 278:271; 291:390; 297:140; 301:970).

2.- DE LA CUESTIÓN OBJETO DE AGRAVIO JURÍDICO

En base al tenor de los agravios cabe tener presente lo dispuesto por el art.6 de la ley 24557 que determina: Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo

Por su parte el art. 21 de la Ley 24557 establece: “1. Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central creadas por la ley 24.241 (artículo 51), serán las encargadas de determinar: a) La naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad; b) El carácter y grado de la incapacidad; c) El contenido y alcances de las prestaciones en especie (...) 5. En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión. (Apartado incorporado

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



por art. 11 del Decreto N° 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

-III-

OPINIÓN JURÍDICA

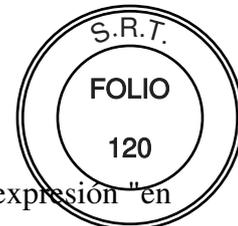
Dado lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de sus opiniones, lo cual resulta de aplicación a las que vierte este Servicio Jurídico, las mismas se hallan restringidas al análisis de cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto sometido a consideración (v. Dictámenes 259:269; 260:139; 261:42, 61 y 262:40, entre otros).

Asimismo, se destaca que esta Secretaría se expide respecto de las constancias obrantes en el expediente actualmente a su vista.

1. Pues bien, al analizar el argumento opuesto por la apelante entiendo que resulta insuficiente para modificar la decisión a la que arribó el Organismo. En efecto, la reclamante se limita a expresar su desacuerdo con lo dictaminado por el STL de CMJ sin oponer circunstancia alguna que permita poner en duda la conclusión arribada. Digo esto porque el STL puso el énfasis en que el Sr. Ibarra se atendió a los pocos días del hecho denunciado para otorgar verosimilitud a la denuncia del evento mientras laboraba. Esta conclusión considero que resulta razonable, dado que el trabajador intentó continuar trabajando y sólo cuando el dolor se hizo insoportable buscó atención médica. Esto me lleva a preguntarme porque la apelante no consideró el esfuerzo que el Sr. Ibarra realizó para tratar de continuar con su labor, a pesar del dolor y que, sólo cuando llegó a un límite, solicitó ayuda médica. En cambio, la recurrente encontró, en ese empeño del trabajador, una razón para el rechazo de la pretensión. Por mi parte disiento absolutamente con la afirmación que postula la apelante y en cambio considero que el pormenor de no buscar asistencia médica inmediata no puede resultar en una tacha negativa sobre la ocurrencia del accidente. Al respecto de este punto comparto plenamente lo concluido por mi colega preopinante.

2- Para continuar me permito señalar que la jurisprudencia entendió que: Si efectuamos un análisis estrictamente normativo, vemos que el art. 6.1 de la Ley 24557 exige que el accidente se produzca "por el hecho o en ocasión del trabajo". Se trata de dos supuestos distintos: el primero -"por el hecho"- hace referencia al trabajo como causa eficiente del siniestro; el segundo -"en ocasión del trabajo"- es una ampliación del factor de atribución y/o imputación, del cual se desprende que no sólo los accidentes sufridos estrictamente por el hecho del trabajo quedan protegidos por la normativa, sino además todos

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



aquellos que ocurren al trabajador en alguna relación de ocasionalidad con el empleo. La expresión "en ocasión del trabajo" ha sido incorporada por la ley laboral para incluir dentro del marco de responsabilidad del empleador -actualmente, de las ART- todos aquellos eventos dañosos que giren en torno al ambiente laboral y al desarrollo de la relación laboral. Así pues, vemos que el viejo artículo 2 de la derogada Ley 24028 acotaba el alcance de la responsabilidad de los empleadores por los daños sufridos por sus trabajadores con la leyenda "durante el tiempo en que éstos estuvieran a disposición de aquellos, en y para la ejecución del objeto del contrato de trabajo". En cambio, la nueva redacción del En este sentido, se ha resuelto que "la expresión 'en ocasión del trabajo', prevista en el art. 6 de la Ley 24557, alude a los eventos dañosos que no provienen de la ejecución en concreto del débito laboral sino que constituye un nexo funcional, en el sentido de que se trata de un complejo de circunstancias relacionadas con la intención de ejecutar la prestación laboral" (Cf. Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, sala II, "Ortega, Carmelo c/ A.R.T. Interacción S.A. y otro", 24/08/2006, L. L. Online AR/JUR/10177/2006)" (STJ, Río Negro, 15/8/2011, "Lopez, Eduardo Hugo y otro c/ Consolidar ART S.A. s/ Accidente de trabajo", Rubinzal Online, RC J 11660/11)

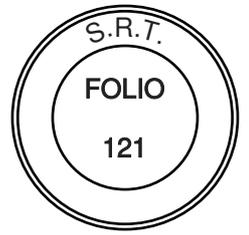
3- En orden a lo dicho de forma precedente y para ir finalizando, destaco que de acuerdo a lo que establece el artículo 9 de la ley 20744, es de aplicación, aquí, el principio protectorio "*in dubio pro operario*". En efecto esta es una regla interpretativa que la ley establece para que el juez u operador jurídico pueda dirimir toda duda, sea de derecho o relacionada con el análisis de la prueba producida, en sentido favorable al trabajador. La mencionada regla deriva del principio protectorio, dogma esencial del derecho laboral, por cuanto el vínculo de trabajo dependiente no constituye una relación entre iguales sino jerárquica.

-IV -

CONCLUSIÓN

En los alcances expuestos ténganse por analizadas las cuestiones jurídicas implicadas en el trámite. En orden al análisis realizado entiendo que corresponde el rechazo de la apelación y la confirmación de lo decidido por la CMJ.

Se informa a las partes que, siendo el presente un acto preparatorio de la voluntad administrativa, el mismo no resulta pasible de recursos debiendo diferir cualquier planteo a la oportunidad de ejercitar la opción recursiva de acuerdo a los artículos 46 de la Ley 24.557; 2º de la Ley 27.348 y al Punto 6.2. del El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



ANEXO de la Resolución SRT 07/23.

Se remite el expediente al Área Médica de la Comisión Médica Central a sus efectos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' and 'G'.

Garcés Gulli, Lilian
Dpto de Secretarios Técnicos Letrados
Gerencia de Administración de Comisiones Médicas

El presente documento se encuentra firmado y resguardado electrónicamente desde el Sistema de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.



2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

DAMNIFICADO: IBARRA, Braian Eduardo
EXPEDIENTE: 446417/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se derivan las presentes actuaciones a los efectos de continuar con la tramitación del expediente en vista de la opinión jurídica requerida.

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Comunicación de DJ al Patrocinante/Trabajador	10/02/2025
Empleador CUIT: 30691822849	V.E. - Res. S.R.T. N° 365/2009	Comunicación de DJ al Empleador	10/02/2025
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Comunicación de DJ a la ART/EA	10/02/2025

Total Consulta:

3

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo



*Ministerio de Capital Humano
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 de febrero de 2025

Se derivan las actuaciones a los fines que estime corresponder.

Atentamente.

Dpto. de Secretarios/as Técnicos/as Letrados/as

SOLICITUD DE GIRO

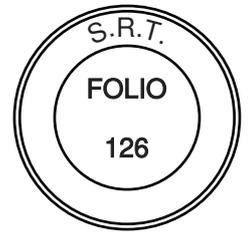
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11/02/2025

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

Se giran las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Rodriguez, Maria Julieta
A/C Dpto de Secretarios Tecnicos Letrados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Fecha: 11/02/2025 11:19

DICTAMEN MEDICO COMISION MEDICA CENTRAL

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 446417/24

Fecha Inicio Trámite: 17/09/2024

Comisión Médica Central

Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DAMNIFICADO

Damnificado: 20402735113 - IBARRA BRAIAN EDUARDO - DOCUMENTO UNICO - 40273511

Fecha de nacimiento: 31/01/1997

Edad: 28

Sexo: M

Domicilio notificación: LAZARO GOBERNADOR BARBIERI 1000

Localidad notificación: SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN - CP:4000

A.R.T./E.A.: 00426 - CAJA POPULAR

Nro AT/EP: 104897202400224700

Empleador: 30691822849 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Tareas Habituales del Damnificado: Camillero - Agente de traslado

Antigüedad en la Empresa: 5 años

VISTO:

Que la intervención de esta Comisión Médica Central tiene lugar en virtud del recurso de apelación del Dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional, conforme al artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución se acuerda bajo el régimen de la Ley N° 24.557.

Que conforme a la normativa vigente, el recurso de apelación deberá presentarse fundado y contener la crítica concreta y razonada de la Resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional por la que se agravia. No bastará remitirse a presentaciones anteriores ni podrá fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia anterior.

Que la Comisión Médica Jurisdiccional dictaminó: **S63 - Luxación, esguince y torcedura de articulaciones y ligamentos a nivel de la muñeca y de la mano - Traumatismo de muñeca derecha**, como consecuencia de **Accidente de Trabajo**.

Que el dictamen fue apelado por la **A.R.T.**, expresando agravios en disconformidad con las conclusiones de la Comisión Médica Jurisdiccional.

Que la Comisión Médica Central acordó no realizar una nueva audiencia, de acuerdo a lo dispuesto por el "Manual de Procedimientos para los Trámites Laborales en que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central" de donde surge que resulta facultativa su realización.

Que por lo expuesto, la Comisión Médica Central entiende que en el expediente se encuentran los antecedentes y documentación necesarios para proceder a la emisión de la presente.

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Rechazo de la Contingencia AT/EP

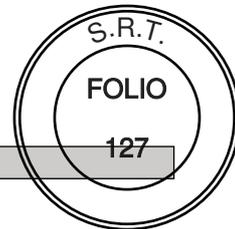
Tipo de AT/EP: Accidente Laboral

Intercurrencia: NO

Fecha Accidente: 21/07/2024

Hora: 22:30

Suspende tareas: SI



PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.

no constan

DICTAMEN JURIDICO

Trabajador: IBARRA BRAIAN EDUARDO

CUIL: 20402735113

ART/EA: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Motivo de Expediente: Rechazo de la Contingencia AT/EP

Tipo de Contingencia: Accidente Laboral

Fecha: 21/07/2024

Contingencia número: 104897202400224700

DICTAMEN JURÍDICO DE COMISIÓN MÉDICA CENTRAL

Se requirió la opinión de esta Secretaría Técnico Letrada en relación con el recurso de apelación interpuesto por la ART contra el dictamen médico de fecha 21/11/2024 emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional N° 001 de Tucumán agregado en folio 113.

-I-

ANTECEDENTES

El Sr. Ibarra instó el expediente de marras para determinar la pertinencia del rechazo opuesto por La Caja Popular ART SA en relación con la contingencia denunciada en autos.

Así el trabajador relató que el 21/07/2024 realizaba su tarea de camillero cuando al movilizar una paciente sintió un tirón en la muñeca derecha, señaló que el 24/07/2024 el dolor se volvió insoportable por lo que le indicaron reposo y le informaron que debía hacer la denuncia a la ART.

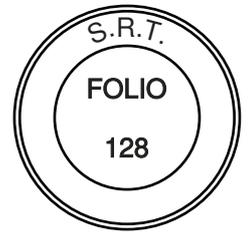
El dictamen jurídico emitido por la secretaria técnica Letrada de CMJ (STL) entendió el 18/10/2024, en folios 66/72 que el hecho denunciado por el Sr. Ibarra se trató de un accidente de trabajo.

Por su parte la CMJ 001, el 21/11/2024, emitió dictamen médico que concluyó: "...Del análisis de la documentación obrante en el expediente y el Dictamen Jurídico, esta Comisión Médica concluye y dictamina ACEPTAR como Accidente de Trabajo la contingencia denunciada. Por lo expuesto, el rechazo de la contingencia se considera improcedente, debiéndose otorgar las prestaciones en especie establecidas en la normativa vigente" ver folios 94/96

La representante de la Caja Popular ART en disconformidad con la decisión que precede interpuso un recurso de apelación. En esa presentación controvertió lo decidido por el STL en tanto que la atención inmediata al accidente le daba veracidad a la ocurrencia del hecho. A su vez apuntó que transcurrieron 8 días hasta que el trabajador obtuvo atención médica lo que, entiende, le quita verosimilitud a que el hecho ocurriese tal como fue denunciado. Así solicitó que se analice el hecho en búsqueda de la verdad material y se revoque el dictamen médico.

Se corrió traslado a la parte trabajadora que guardó silencio.

Expediente: 446417/24



Del folio 113 se deriva la consulta que se realizó a esta secretaría Letrada.

–II–

MARCO NORMATIVO

1.- DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

1.1 La que suscribe resulta competente para intervenir en estos obrados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 bis del Decreto 717/96 -incorporado por el artículo 5° del Decreto 1475/15- y los puntos 19 y 22 del ANEXO I de la Resolución SRT 179/15, reglamentaria de la Ley 24.557 y Resoluciones SRT 298/17 y 07/23.

1.2 Es preciso destacar que, en materia de apelación, de acuerdo al punto c) del punto 22 del Anexo 1 de la resolución SRT Nro. 079 BO 24/01/2015 "...[el] recurso deberá presentarse por escrito, fundado y contener la crítica concreta y razonada de la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional por la que se agravia. No bastará remitirse a presentaciones anteriores ni podrá fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia anterior..."

Así, uno de los requisitos esenciales de este recurso consiste en la crítica precisa y detallada de las deficiencias en la apreciación de los hechos, la prueba y el derecho que se le atribuyen -en nuestro marco procedimental- a la decisión del dictamen médico y su fundamentación; de allí que no resulta suficiente la simple disconformidad genérica con lo resuelto, como así tampoco la mera repetición de argumentos ni remisión a presentaciones anteriores.

Se ha dicho que, para fundar idóneamente su apelación, el apelante debe indicar punto por punto, cuestión por cuestión, las razones o motivos por los cuales considera que son erróneos los fundamentos de la decisión apelada (CcivCom San Isidro, Sala I, 21/5/92, "Arce de Ullón Ramírez, Francisca, y otros c/ Ramírez, Alberto, y otros s/ daños y perjuicios", JA, 1992-IV-521, JUBAonline).

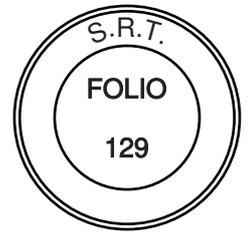
En sentido concordante, se ha sostenido que si un punto o una cuestión resueltos por la sentencia apelada no fueron motivo de crítica, ha de interpretarse que han sido consentidos por el recurrente, quedando fuera del alcance del poder revisor de la Cámara (CcivCom Quilmes, Sala I, 4/8/05, "D'Amico, Melinda c/ Fischer, Carlos H. s/ desalojo por falta de pago", JUBAonline).

Además, la doctrina judicial ha expresado que el escrito que reedita textualmente lo dicho en una presentación al dictado de la resolución atacada no puede considerarse un real cuestionamiento a los argumentos vertidos por el juzgador (CcivCom M del Plata, Sala III, 24/9/09, "Seguro de Depósitos SA c/ Tabone, Gladys N. s/ ejecución", JUBAonline).

Asimismo, corresponde destacar que de acuerdo a la Ley 24557 BO 04/10/1995, el recurso de apelación se concede "en relación"; ello significa que, en principio, esta alzada revisa el acto administrativo emitido por la comisión médica y su fundamentación sobre la base de los mismos hechos y pruebas tenidos en consideración hasta el dictado de dicho acto.

Se ha expresado que en la apelación "en relación" rige la prohibición del *ius novorum*, por lo que, en esta forma o modo de concesión, la alzada tiene una función revisora pero no renovadora del proceso (Kielmanovich, Jorge L., "Improcedencia de la agregación de prueba documental en la apelación concedida en relación", La Ley 1990-C, p. 24). En ese mismo orden de ideas, en el marco jurisdiccional, el autor citado expresa que "...la apelación en relación sujeta la decisión de la cámara al material fáctico y probatorio colectado en la primera instancia, a partir del cual se deberá analizar el acierto o el desacierto del juez de la primera instancia en el juzgamiento de la pretensión y de su oposición..." (Kielmanovich, ob. cit.).

Pues bien, con carácter previo al análisis de las pretensiones introducidas respecto al fondo de la cuestión, estimo oportuno dejar sentado que conforme reiterada y uniforme jurisprudencia del Alto Tribunal, el sentenciante no está obligado a seguir y dar tratamiento a todas y cada una de las argumentaciones que se le presentan, ni a examinar la totalidad de las probanzas aportadas a la causa, sino a abordar aquellas cuestiones y analizar los elementos arrimados que resulten relevantes y conducentes para dirimir el conflicto y que bastan para dar sustento a un pronunciamiento válido (Fallos 258:304; 262:222; 265:301; 272:225; 278:271; 291:390; 297:140; 301:970).



2.- DE LA CUESTIÓN OBJETO DE AGRAVIO JURÍDICO

En base al tenor de los agravios cabe tener presente lo dispuesto por el art.6 de la ley 24557 que determina: Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo

Por su parte el art. 21 de la Ley 24557 establece: "1. Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central creadas por la ley 24.241 (artículo 51), serán las encargadas de determinar: a) La naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad; b) El carácter y grado de la incapacidad; c) El contenido y alcances de las prestaciones en especie (...) 5. En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión. (Apartado incorporado por art. 11 del Decreto N° 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

-III-

OPINIÓN JURÍDICA

Dado lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de sus opiniones, lo cual resulta de aplicación a las que vierte este Servicio Jurídico, las mismas se hallan restringidas al análisis de cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto sometido a consideración (v. Dictámenes 259:269; 260:139; 261:42, 61 y 262:40, entre otros).

Asimismo, se destaca que esta Secretaría se expide respecto de las constancias obrantes en el expediente actualmente a su vista.

1. Pues bien, al analizar el argumento opuesto por la apelante entiendo que resulta insuficiente para modificar la decisión a la que arribó el Organismo. En efecto, la reclamante se limita a expresar su desacuerdo con lo dictaminado por el STL de CMJ sin oponer circunstancia alguna que permita poner en duda la conclusión arribada. Digo esto porque el STL puso el énfasis en que el Sr. Ibarra se atendió a los pocos días del hecho denunciado para otorgar verosimilitud a la denuncia del evento mientras laboraba. Esta conclusión considero que resulta razonable, dado que el trabajador intentó continuar trabajando y sólo cuando el dolor se hizo insoportable buscó atención médica. Esto me lleva a preguntarme porque la apelante no consideró el esfuerzo que el Sr. Ibarra realizó para tratar de continuar con su labor, a pesar del dolor y que, sólo cuando llegó a un límite, solicitó ayuda médica. En cambio, la recurrente encontró, en ese empeño del trabajador, una razón para el rechazo de la pretensión. Por mi parte disiento absolutamente con la afirmación que postula la apelante y en cambio considero que el pormenor de no buscar asistencia médica inmediata no puede resultar en una tacha negativa sobre la ocurrencia del accidente. Al respecto de este punto comparto plenamente lo concluido por mi colega preopinante.

2- Para continuar me permito señalar que la jurisprudencia entendió que: Si efectuamos un análisis estrictamente normativo, vemos que el art. 6.1 de la Ley 24557 exige que el accidente se produzca "por el hecho o en ocasión del trabajo". Se trata de dos supuestos distintos: el primero -"por el hecho"- hace referencia al trabajo como causa eficiente del siniestro; el segundo -"en ocasión del trabajo"- es una ampliación del factor de atribución y/o imputación, del cual se desprende que no sólo los accidentes sufridos estrictamente por el hecho del trabajo quedan protegidos por la normativa, sino además todos aquellos que ocurren al trabajador en alguna relación de ocasionalidad con el empleo. La expresión "en ocasión del trabajo" ha sido incorporada por la ley laboral para incluir dentro del marco de responsabilidad del empleador -actualmente, de las ART- todos aquellos eventos dañosos que giren en torno al ambiente laboral y al desarrollo de la relación laboral. Así pues, vemos que el viejo artículo 2 de la derogada Ley 24028 acotaba el alcance de la responsabilidad de los empleadores por los daños sufridos por sus trabajadores con la leyenda "durante el tiempo en que éstos estuvieran a disposición de aquellos, en y para la ejecución del objeto del contrato de trabajo". En cambio, la nueva redacción del En este sentido, se ha resuelto que "la expresión 'en ocasión del trabajo', prevista en el art. 6 de la Ley 24557, alude a los eventos dañosos que no provienen de la ejecución en concreto del débito laboral sino que constituye un nexo funcional, en el sentido de que se trata de un complejo de circunstancias relacionadas con la intención de ejecutar la prestación laboral" (Cf. Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, sala II, "Ortega, Carmelo c/ A.R.T. Interacción S.A. y otro", 24/08/2006, L. L. Online AR/JUR/10177/2006)" (STJ, Río Negro, 15/8/2011, "Lopez, Eduardo Hugo y otro c/ Consolidar ART S.A. s/ Accidente de trabajo", Rubinzal Online, RC J 11660/11)



3- En orden a lo dicho de forma precedente y para ir finalizando, destaco que de acuerdo a lo que establece el artículo 9 de la ley 20744, es de aplicación, aquí, el principio protectorio "*in dubio pro operario*". En efecto esta es una regla interpretativa que la ley establece para que el juez u operador jurídico pueda dirimir toda duda, sea de derecho o relacionada con el análisis de la prueba producida, en sentido favorable al trabajador. La mencionada regla deriva del principio protectorio, dogma esencial del derecho laboral, por cuanto el vínculo de trabajo dependiente no constituye una relación entre iguales sino jerárquica.

-IV -

CONCLUSIÓN

En los alcances expuestos ténganse por analizadas las cuestiones jurídicas implicadas en el trámite. En orden al análisis realizado entiendo que corresponde el rechazo de la apelación y la confirmación de lo decidido por la CMJ.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se informa a las partes que, siendo el presente un acto preparatorio de la voluntad administrativa, el mismo no resulta pasible de recursos debiendo diferir cualquier planteo a la oportunidad de ejercitar la opción recursiva de acuerdo a los artículos 46 de la Ley 24.557; 2° de la Ley 27.348 y al Punto 6.2. del ANEXO de la Resolución SRT 07/23.

Se remite el expediente al Área Médica de la Comisión Médica Central a sus efectos.

Garcés Gulli, Lilian
Dpto de Secretarios Técnicos Letrados

CONCLUSIONES

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del Rechazo de la Contingencia AT/EP, planteando la divergencia en cuanto a la naturaleza laboral del accidente, correspondiente a un siniestro de fecha 21/07/2024. -- Que, obra copia de investigación del siniestro (a fs. 25/32), copia de partes evolutivos de ART (a fs. 33/35), copia de informe de resonancia magnética de muñeca derecha de fecha 31/07/2024 (a fs. 36), copia de rechazo de la Aseguradora (a fs. 06), previa suspensión de plazos (a fs. 40). -- Que, obra Dictamen Jurídico Previo del Área de Secretarios Técnicos Letrados de CMJ de fecha 18/10/2024, que concluye: "... Es menester poner de resalto que de la presentación escrita del trabajador y de la información obrante aportada por la ART, se desprende sin hesitación- que el hecho se produjo mientras prestaba su débito laboral; lo que robustece todavía más la decisión a la que se arriba en esta pieza. Tal como puede apreciarse, las pruebas presentadas son indicios contestes y uniformes con el relato del accidente denunciado por el trabajador que permiten sostener su verosimilitud, pues no obra agregada en este expediente ninguna otra prueba que admita arribar en forma legítima a una conclusión contraria. Ahora bien, respecto a la contingencia sufrida y las lesiones denunciadas, considerando que la valoración científica de dicha relación de causalidad excede la incumbencia de este funcionario, su análisis deberá ser meritudo en la etapa pertinente por los profesionales médicos que examinen al damnificado y posteriormente emitan el dictamen final del caso traído a conocimiento. -IVCONCLUSIÓN En función del análisis que antecede este/a STL concluye que la contingencia denunciada por el Sr. a IBARRA BRAIAN EDUARDO como ocurrido en fecha 21/07/2024 ES un accidente en ocasión del trabajo, en los términos del artículo 6 de la Ley 24.557...[] Gutierrez Ferronato, Hugo German Dpto de Secretarios Técnicos Letrados Gerencia de Administración de Comisiones Médicas" (a fs. 66/72). -- Que, presentado ante Comisión Médica Jurisdiccional se llevó a cabo examen físico según arte en fecha 21/11/2024 (acta a fs. 88/89). En dicha ocasión, se aportó copia de certificado médico de fecha 25/09/2024 y 07-17/10/2024 (a fs. 91/93). -- Que, la Comisión Médica de origen determinó Accidente de trabajo, lo cual fue recurrido por la ART tal como se consigna a fs. 101/104. -- Que, la Comisión

Expediente: 446417/24



Médica Central consideró necesario elevar las presentes actuaciones al Área de Secretarios Técnicos Letrados de Comisión Médica Central. Al respecto, en fecha 10/02/2025, se emite el Dictamen Jurídico correspondiente (út supra referido), del cual su conclusión: "... En los alcances expuestos ténganse por analizadas las cuestiones jurídicas implicadas en el trámite. En orden al análisis realizado entiendo que corresponde el rechazo de la apelación y la confirmación de lo decidido por la CMJ...[] Garcés Gulli, Lilian Dpto de Secretarios Técnicos Letrados Gerencia de Administración de Comisiones Médicas" (a fs. 115/121). -- Que, en atención a la naturaleza jurídica de las cuestiones tratadas en el Dictamen Jurídico emitido por la Secretaría Técnico Letrada de C.M.C. de conformidad con lo dispuesto en normativa vigente, y resultando ello propio de una esfera técnica de conocimientos que exceden la ciencia médica, esta Comisión Médica Central concluye en considerar dicho Dictamen Jurídico a fin de resolver el presente trámite, no obrando elementos suficientes para poder desvirtuar lo determinado por la Comisión Médica Jurisdiccional. -- Que por todo lo expuesto, esta Comisión Médica Central ratifica lo determinado en instancia previa. -- Que finalmente se hace saber que esta Comisión Médica Central ha procedido a expedirse exclusivamente en respuesta a los puntos sometidos a su consideración, según lo establecido por la Jurisprudencia al respecto, la Comisión Médica Central como cualquier otro organismo de grado ante quien se apela una decisión, queda acotada por el recurso, estando sólo habilitada para pronunciarse sobre los puntos materia del mismo (C.F.S.S., Sala I, Sentencia N° 81.233, de fecha 27.04.99).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR ELLO:

La Comisión Médica Central en cumplimiento de la función asignada por la Ley N° 24.557, dicta la siguiente resolución aprobada en reunión plenaria:

RESOLUCIÓN:

Con relación a la contingencia tratada en el expediente **446417/24**.

Corresponde **Ratificar** el dictamen emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional.

Aclaración:

Los Actos Decisorios de la Comisión Médica Central serán revisables mediante recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos ante los tribunales de Alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la Comisión Médica Jurisdiccional que intervino, observándose asimismo las previsiones del artículo 16 del Decreto N° 1475/15 o las que las reemplazaran en el futuro.

FIRMAS Y ACLARACIONES

Sheyla del Valle Martinez Delcaldo
Matr. Nac. 147351
Subgerencia de Comisión Médica Central
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Ref.: Expediente SRT N° 446417/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES

Destinatario	Ref. Normativa	Asunto	Fecha Notificación
A.R.T./E.A: CAJA POPULAR	V.E. - Res. S.R.T. N° 635/2008	Envío de Notificación del Dictamen a la ART con Plazo	11/02/2025
Trabajador CUIL: 20402735113,	V.E. - Res. S.R.T. N° 82/2020	Notif. del Dictamen al Patrocinante/Trabajador	11/02/2025

Total Consulta:

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las notificaciones cursadas bajo la resolución SRT N° 82/2020 se enviarán a la V.E. de quién se encuentre registrado, para el caso de trabajador damnificado, derechohabiente o Letrado Patrocinante/Apoderado en las presentes actuaciones, en la plataforma de eServicios SRT.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Envío con Aviso de Recibo

0105-01577

Expte. 446413/24 DICTAMEN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AR
Aviso de Recibo

Abdala, Marisa Anabel
Subgerencia de Comisión Médica Central
11/02/2025

CU784794 4

DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:

IBARRA BRAIAN EDUARDO

Domicilio:

LAZARO GDOE BARBIERI 1000

Cód. Post. Arg.:

Localidad:

Provincia:

4000 S. TIGUERE DE TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO

Fecha

Hora

Firma

Aclaración



RETORNAR A:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
SCMC

Cód. Post. Arg.:

Localidad:

Moreno, 401
CABA (1091)

Provincia:



FOLIO

133

S.R.T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sello
Oficina
Destino

Legajo del empleado:

Nombre y apellido del
empleado que entrega:

Sello
Oficina
Origen

